



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 308

Bogotá, D. C., martes, 9 de junio de 2020

EDICIÓN DE 29 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 206 DE 2018 CÁMARA, 278 DE 2019 SENADO, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NÚMEROS 243 DE 2018 CÁMARA Y 323 DE 2019 CÁMARA**

*por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se establecen mecanismos para la transparencia y gobernanza de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, Junio 9 de 2020

Señores  
MESA DIRECTIVA  
COMISIÓN QUINTA  
H. Senado de la República  
Ciudad

Ref: Proyecto de ley No. 206 de 2018 Cámara, 278 de 2019 Senado, acumulado con los Proyectos de Ley Nos. 243 de 2018 Cámara, y 323 de 2019 Cámara, "Por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se establecen mecanismos para la transparencia y gobernanza de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y se dictan otras disposiciones".

Señores Mesa Directiva:

En cumplimiento a la honrosa designación realizada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Quinta del H. Senado de la República, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los honorables Senadores el Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 206 de 2018 Cámara - 278 de 2019 Senado, acumulado con los Proyectos de Ley Nos. 243 de 2018 Cámara y 323 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se establecen mecanismos para la transparencia y gobernanza de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

  
José David Name Cardozo  
Senador de la República

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 206 DE 2018 CÁMARA, 278 DE 2019 SENADO, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY Nos. 243 DE 2018 CÁMARA Y 323 DE 2019 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 99 DE 1993, SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA TRANSPARENCIA Y GOBERNANZA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

#### I. ANTECEDENTES

Los proyectos fueron radicados ante la H. Cámara de Representantes, de la siguiente manera:

- Proyecto 206: el día 17 de octubre de 2018, publicado mediante gaceta del congreso 881 de 2018, por la Bancada de Representantes de Cambio Radical.
- Proyecto de ley 243 de 2019, el día 6 de noviembre de 2018, por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, doctor Ricardo Lozano. Publicado en la Gaceta 956 de 2018
- Proyecto de ley no. 323 de 2019 cámara, el 6 de marzo de 2019 por el Senador Juan Diego Gómez Jiménez y publicado en la Gaceta 156 de 2019.

En el primer proyecto acumulado, el 206 de 2018 Cámara, presentado por la bancada del partido Cambio Radical, un aspecto importante tiene que ver con lo que en el articulado y la exposición de motivos se da en llamar focalización de la acción de las Corporaciones Autónomas Regionales. Dicha focalización hace referencia a la necesidad de volver más eficiente la gestión de las entidades en el territorio, incorporando funciones de gestión del riesgo y enfatizando en el avance en los procesos de licenciamiento ambiental en pro del desarrollo de proyectos de índole nacional. Para ello la propuesta, además de trasladar algunas competencias en ese sentido a las autoridades nacionales, propone la regionalización de las 32 corporaciones actualmente existentes en siete grandes jurisdicciones.

El segundo proyecto, de iniciativa gubernamental, al tiempo que advierte la necesidad de avanzar en mecanismos que permitan avanzar hacia transparencia de la gestión de las autoridades ambientales en el territorio y garantizar la participación, avanza asimismo en una propuesta de modificación a la gobernanza de las Corporaciones, cambiando las funciones de la asamblea general, transformando la composición del Consejo Directivo y sus funciones, estableciendo los requisitos del Director de la Corporación, su mecanismo de elección y su no reelección.

El tercer proyecto, presentado por el Senador Juan Diego Gómez Jiménez, además de insistir en las modificaciones frente a la composición del Consejo Directivo y proponer la coincidencia del periodo de los directores con el periodo presidencial, plantea en un capítulo sobre racionalización de trámites y términos lo que denomina proceso administrativo ambiental abreviado.

En la ponencia para primer debate, se devela que la simbiosis de los tres proyectos se logró de la siguiente forma:

<table border="1"> <tr> <td>TITULO</td> <td>Se ajusta el título al orden y la materia del articulado adoptando el del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara, con modificaciones.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 1°. Objeto.</td> <td>Se acoge el objeto del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara, con modificaciones.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 2°. Ámbito de aplicación</td> <td>Se acoge el artículo 2° del Proyecto de ley número 323 de 2019 Cámara.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 3°. Autoridad ambiental.</td> <td>Se acoge el artículo 2° del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así: "Artículo 23. Naturaleza jurídica.</td> <td>Se acoge el artículo 7° del Proyecto de ley número 206 de 2018 Cámara.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 5°. Transparencia y acceso a la información pública.</td> <td>Se acoge el artículo 14 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara, que complementa y extiende el artículo 4° del Proyecto de ley número 206 de 2018 Cámara. De igual forma, se modifican los numerales 4, 5 y 6 y se incluyen seis nuevos numerales.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 6°. Garantía de participación.</td> <td>Se adopta en su mayor parte el texto del artículo 5° del Proyecto de ley número 206 de 2018 Cámara, que complementa el artículo 15 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara y se ajusta la redacción.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 7°. Acciones contra la corrupción.</td> <td>Se acoge el texto del artículo 16 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 8°. Adopción de pliegos tipo.</td> <td>Se acoge el texto del artículo 17 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 9°. De la asamblea corporativa. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así: "Artículo 25. De la asamblea corporativa.</td> <td>Se mantienen y unifican los incisos primero y segundo del artículo 25 de la Ley 99 de 1993. Se redacta el inciso en lo concerniente al voto de los miembros de la asamblea. Se introduce un literal, modificando el literal d), y se cambia la redacción del literal e) (ahora literal f)).</td> </tr> <tr> <td>Artículo 10. Consejo directivo. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así: "Artículo 26. Del consejo directivo.</td> <td>Se modifica el inciso primero del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, adoptando la propuesta del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara. Se modifica el literal a) estableciendo la rotación anual de la presidencia en caso de que haya varios gobernadores. Se ajusta la redacción de los literales b) y c). Se modifica el literal d) aumentando a cinco los alcaldes con asiento en el consejo directivo y estableciendo el periodo de dos años sin reelección para periodos consecutivos. Se elimina el literal e). Se establece en el literal f) un representante de los gremios elegido por ellos mismos y con el mismo periodo del director. Se elimina el literal g).</td> </tr> </table>		TITULO	Se ajusta el título al orden y la materia del articulado adoptando el del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara, con modificaciones.	Artículo 1°. Objeto.	Se acoge el objeto del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara, con modificaciones.	Artículo 2°. Ámbito de aplicación	Se acoge el artículo 2° del Proyecto de ley número 323 de 2019 Cámara.	Artículo 3°. Autoridad ambiental.	Se acoge el artículo 2° del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara.	Artículo 4°. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así: "Artículo 23. Naturaleza jurídica.	Se acoge el artículo 7° del Proyecto de ley número 206 de 2018 Cámara.	Artículo 5°. Transparencia y acceso a la información pública.	Se acoge el artículo 14 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara, que complementa y extiende el artículo 4° del Proyecto de ley número 206 de 2018 Cámara. De igual forma, se modifican los numerales 4, 5 y 6 y se incluyen seis nuevos numerales.	Artículo 6°. Garantía de participación.	Se adopta en su mayor parte el texto del artículo 5° del Proyecto de ley número 206 de 2018 Cámara, que complementa el artículo 15 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara y se ajusta la redacción.	Artículo 7°. Acciones contra la corrupción.	Se acoge el texto del artículo 16 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara.	Artículo 8°. Adopción de pliegos tipo.	Se acoge el texto del artículo 17 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara.	Artículo 9°. De la asamblea corporativa. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así: "Artículo 25. De la asamblea corporativa.	Se mantienen y unifican los incisos primero y segundo del artículo 25 de la Ley 99 de 1993. Se redacta el inciso en lo concerniente al voto de los miembros de la asamblea. Se introduce un literal, modificando el literal d), y se cambia la redacción del literal e) (ahora literal f)).	Artículo 10. Consejo directivo. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así: "Artículo 26. Del consejo directivo.	Se modifica el inciso primero del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, adoptando la propuesta del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara. Se modifica el literal a) estableciendo la rotación anual de la presidencia en caso de que haya varios gobernadores. Se ajusta la redacción de los literales b) y c). Se modifica el literal d) aumentando a cinco los alcaldes con asiento en el consejo directivo y estableciendo el periodo de dos años sin reelección para periodos consecutivos. Se elimina el literal e). Se establece en el literal f) un representante de los gremios elegido por ellos mismos y con el mismo periodo del director. Se elimina el literal g).	<table border="1"> <tr> <td></td> <td>Se ajusta el párrafo 1° tras la desaparición del representante del literal e). Se modifica el párrafo 3° de la Ley 99 de 1993, adicionado transitoriamente por el artículo 4 del Decreto 4629 de 2010. Se introducen dos nuevos Parágrafos a la Ley 99 de 1993 (4 y 5), en concordancia con las modificaciones arriba planteadas.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 11. De las funciones del consejo directivo de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible. Adiciónese a las funciones previstas en el artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y sus desarrollos reglamentarios las siguientes:</td> <td>Se adopta la propuesta del artículo 5° del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara, a excepción del párrafo sobre la indelegabilidad de sus funciones, por cuanto en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 489 de 1989, las disposiciones de dicha ley no se aplican a las CAR y estas deben regirse por sus leyes especiales como organismos autónomos que son. Adicionalmente, el artículo 32 de la Ley 99 permite a los consejos directivos autorizar la delegación de ciertas funciones; lo que significa que de incorporarse dicho párrafo se estaría derogando tácitamente este artículo.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 12. Jefe de control interno.</td> <td>Se adopta la propuesta del artículo 16 del Proyecto de ley número 206 de 2018 Cámara. Adicionalmente, se incorpora un párrafo frente a lo no regulado en relación con los requisitos para la designación del jefe de control interno.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 13. Modifíquese el artículo 28 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así: "Artículo 28. Del director general de las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible.</td> <td>Se adopta con modificación el inciso primero de la propuesta del artículo 6° del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara, que modifica el artículo 28 de la Ley 99 de 1993, en el que se establece el periodo institucional y la no reelección del director, y se eliminan los tres párrafos. En todo caso se elimina el párrafo de dicha propuesta y se incorporan tres incisos: el primero, sobre la sujeción del director al régimen de servidor público del orden nacional; el segundo, sobre su posesión, y el tercero, de la obligación y el plazo para presentar su plan de acción. El director general será el representante legal de la corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el consejo directivo para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir del 1° de enero de 2012, y podrá ser reelegido por una sola vez.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 14. Calidades del director general.</td> <td>Se acoge parcialmente la propuesta del artículo 10 del Proyecto de ley número 206 de 2018 Cámara y del artículo 7° del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara. Se incluye el título de doctorado como requisito válido para optar al cargo. Se aumenta la experiencia en cargos directivos a 24 meses. Se incluye un párrafo para las equivalencias en experiencia de los títulos de maestría y doctorado, así como de especialización.</td> </tr> </table>			Se ajusta el párrafo 1° tras la desaparición del representante del literal e). Se modifica el párrafo 3° de la Ley 99 de 1993, adicionado transitoriamente por el artículo 4 del Decreto 4629 de 2010. Se introducen dos nuevos Parágrafos a la Ley 99 de 1993 (4 y 5), en concordancia con las modificaciones arriba planteadas.	Artículo 11. De las funciones del consejo directivo de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible. Adiciónese a las funciones previstas en el artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y sus desarrollos reglamentarios las siguientes:	Se adopta la propuesta del artículo 5° del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara, a excepción del párrafo sobre la indelegabilidad de sus funciones, por cuanto en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 489 de 1989, las disposiciones de dicha ley no se aplican a las CAR y estas deben regirse por sus leyes especiales como organismos autónomos que son. Adicionalmente, el artículo 32 de la Ley 99 permite a los consejos directivos autorizar la delegación de ciertas funciones; lo que significa que de incorporarse dicho párrafo se estaría derogando tácitamente este artículo.	Artículo 12. Jefe de control interno.	Se adopta la propuesta del artículo 16 del Proyecto de ley número 206 de 2018 Cámara. Adicionalmente, se incorpora un párrafo frente a lo no regulado en relación con los requisitos para la designación del jefe de control interno.	Artículo 13. Modifíquese el artículo 28 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así: "Artículo 28. Del director general de las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible.	Se adopta con modificación el inciso primero de la propuesta del artículo 6° del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara, que modifica el artículo 28 de la Ley 99 de 1993, en el que se establece el periodo institucional y la no reelección del director, y se eliminan los tres párrafos. En todo caso se elimina el párrafo de dicha propuesta y se incorporan tres incisos: el primero, sobre la sujeción del director al régimen de servidor público del orden nacional; el segundo, sobre su posesión, y el tercero, de la obligación y el plazo para presentar su plan de acción. El director general será el representante legal de la corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el consejo directivo para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir del 1° de enero de 2012, y podrá ser reelegido por una sola vez.	Artículo 14. Calidades del director general.	Se acoge parcialmente la propuesta del artículo 10 del Proyecto de ley número 206 de 2018 Cámara y del artículo 7° del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara. Se incluye el título de doctorado como requisito válido para optar al cargo. Se aumenta la experiencia en cargos directivos a 24 meses. Se incluye un párrafo para las equivalencias en experiencia de los títulos de maestría y doctorado, así como de especialización.
TITULO	Se ajusta el título al orden y la materia del articulado adoptando el del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara, con modificaciones.																																		
Artículo 1°. Objeto.	Se acoge el objeto del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara, con modificaciones.																																		
Artículo 2°. Ámbito de aplicación	Se acoge el artículo 2° del Proyecto de ley número 323 de 2019 Cámara.																																		
Artículo 3°. Autoridad ambiental.	Se acoge el artículo 2° del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara.																																		
Artículo 4°. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así: "Artículo 23. Naturaleza jurídica.	Se acoge el artículo 7° del Proyecto de ley número 206 de 2018 Cámara.																																		
Artículo 5°. Transparencia y acceso a la información pública.	Se acoge el artículo 14 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara, que complementa y extiende el artículo 4° del Proyecto de ley número 206 de 2018 Cámara. De igual forma, se modifican los numerales 4, 5 y 6 y se incluyen seis nuevos numerales.																																		
Artículo 6°. Garantía de participación.	Se adopta en su mayor parte el texto del artículo 5° del Proyecto de ley número 206 de 2018 Cámara, que complementa el artículo 15 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara y se ajusta la redacción.																																		
Artículo 7°. Acciones contra la corrupción.	Se acoge el texto del artículo 16 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara.																																		
Artículo 8°. Adopción de pliegos tipo.	Se acoge el texto del artículo 17 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara.																																		
Artículo 9°. De la asamblea corporativa. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así: "Artículo 25. De la asamblea corporativa.	Se mantienen y unifican los incisos primero y segundo del artículo 25 de la Ley 99 de 1993. Se redacta el inciso en lo concerniente al voto de los miembros de la asamblea. Se introduce un literal, modificando el literal d), y se cambia la redacción del literal e) (ahora literal f)).																																		
Artículo 10. Consejo directivo. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así: "Artículo 26. Del consejo directivo.	Se modifica el inciso primero del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, adoptando la propuesta del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara. Se modifica el literal a) estableciendo la rotación anual de la presidencia en caso de que haya varios gobernadores. Se ajusta la redacción de los literales b) y c). Se modifica el literal d) aumentando a cinco los alcaldes con asiento en el consejo directivo y estableciendo el periodo de dos años sin reelección para periodos consecutivos. Se elimina el literal e). Se establece en el literal f) un representante de los gremios elegido por ellos mismos y con el mismo periodo del director. Se elimina el literal g).																																		
	Se ajusta el párrafo 1° tras la desaparición del representante del literal e). Se modifica el párrafo 3° de la Ley 99 de 1993, adicionado transitoriamente por el artículo 4 del Decreto 4629 de 2010. Se introducen dos nuevos Parágrafos a la Ley 99 de 1993 (4 y 5), en concordancia con las modificaciones arriba planteadas.																																		
Artículo 11. De las funciones del consejo directivo de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible. Adiciónese a las funciones previstas en el artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y sus desarrollos reglamentarios las siguientes:	Se adopta la propuesta del artículo 5° del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara, a excepción del párrafo sobre la indelegabilidad de sus funciones, por cuanto en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 489 de 1989, las disposiciones de dicha ley no se aplican a las CAR y estas deben regirse por sus leyes especiales como organismos autónomos que son. Adicionalmente, el artículo 32 de la Ley 99 permite a los consejos directivos autorizar la delegación de ciertas funciones; lo que significa que de incorporarse dicho párrafo se estaría derogando tácitamente este artículo.																																		
Artículo 12. Jefe de control interno.	Se adopta la propuesta del artículo 16 del Proyecto de ley número 206 de 2018 Cámara. Adicionalmente, se incorpora un párrafo frente a lo no regulado en relación con los requisitos para la designación del jefe de control interno.																																		
Artículo 13. Modifíquese el artículo 28 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así: "Artículo 28. Del director general de las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible.	Se adopta con modificación el inciso primero de la propuesta del artículo 6° del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara, que modifica el artículo 28 de la Ley 99 de 1993, en el que se establece el periodo institucional y la no reelección del director, y se eliminan los tres párrafos. En todo caso se elimina el párrafo de dicha propuesta y se incorporan tres incisos: el primero, sobre la sujeción del director al régimen de servidor público del orden nacional; el segundo, sobre su posesión, y el tercero, de la obligación y el plazo para presentar su plan de acción. El director general será el representante legal de la corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el consejo directivo para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir del 1° de enero de 2012, y podrá ser reelegido por una sola vez.																																		
Artículo 14. Calidades del director general.	Se acoge parcialmente la propuesta del artículo 10 del Proyecto de ley número 206 de 2018 Cámara y del artículo 7° del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara. Se incluye el título de doctorado como requisito válido para optar al cargo. Se aumenta la experiencia en cargos directivos a 24 meses. Se incluye un párrafo para las equivalencias en experiencia de los títulos de maestría y doctorado, así como de especialización.																																		
<table border="1"> <tr> <td>Artículo 15. Procedimiento de selección del director general.</td> <td>Se acoge parcialmente la propuesta del artículo 13 del Proyecto de ley número 206 de 2018 Cámara y del artículo 8° del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 16. Elección del director general.</td> <td>Se acoge la propuesta del artículo 9° del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 17. Faltas absolutas del director general de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible.</td> <td>Se acoge la propuesta del artículo 10 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 18. Faltas temporales del director general de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible.</td> <td>Se acoge parcialmente la propuesta del artículo 11 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara. Se eliminan las situaciones administrativas (vacaciones, licencias, permisos, comisiones al exterior) y se incluyen nuevos numerales 1 y 2.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 19. Procedimiento ante falta absoluta del director general.</td> <td>Se acoge la propuesta del artículo 14 del Proyecto de ley número 206 de 2018 Cámara. Se redacta el título del artículo y se establece el procedimiento ante la falta absoluta del director dependiendo de si esta ocurre antes o después del último año del periodo institucional para el cual fue elegido.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 20. Del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades del director general y de los miembros del consejo directivo.</td> <td>Se acoge la propuesta del artículo 13 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 21. Remoción del director general.</td> <td>Se acoge la propuesta realizada por el Proyecto de ley número 206 de 2018 Cámara, con algunas modificaciones en la redacción del artículo, en relación con los porcentajes de las metas y la ejecución de los recursos.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 22. Del porcentaje ambiental de los gravámenes de la propiedad inmueble.</td> <td>Se acoge la propuesta del artículo 18 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara, que modifica el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 23. Del patrimonio y rentas de las Corporaciones. Adiciónese al artículo 46 de la Ley 99 de 1993, en el entendido que constituyen patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los siguientes numerales:</td> <td>Se acoge la propuesta del artículo 21 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara, que modifica el artículo 46 de la Ley 99 de 1993.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 24. De las competencias de las grandes ciudades. El artículo 55 de la Ley 99 de 1993 quedará así: "Artículo 55. De las competencias de las grandes ciudades.</td> <td>Se acoge la propuesta del artículo 19 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara, que modifica el artículo 55 de la Ley 99 de 1993.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 25. Competencias de grandes centros urbanos. El artículo 66 de la Ley 99 de 1993 quedará así: "Artículo 66. Competencias de grandes centros urbanos.</td> <td>Se acoge la propuesta del artículo 20 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara, que modifica el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, e incorpora tres nuevos párrafos.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 26. Estatuto de presupuesto corporativo.</td> <td>Se acoge la propuesta del artículo 22 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 27. Instrumentos de planificación presupuestal.</td> <td>Se acoge la propuesta del artículo 23 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara.</td> </tr> </table>		Artículo 15. Procedimiento de selección del director general.	Se acoge parcialmente la propuesta del artículo 13 del Proyecto de ley número 206 de 2018 Cámara y del artículo 8° del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara.	Artículo 16. Elección del director general.	Se acoge la propuesta del artículo 9° del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara.	Artículo 17. Faltas absolutas del director general de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible.	Se acoge la propuesta del artículo 10 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara.	Artículo 18. Faltas temporales del director general de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible.	Se acoge parcialmente la propuesta del artículo 11 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara. Se eliminan las situaciones administrativas (vacaciones, licencias, permisos, comisiones al exterior) y se incluyen nuevos numerales 1 y 2.	Artículo 19. Procedimiento ante falta absoluta del director general.	Se acoge la propuesta del artículo 14 del Proyecto de ley número 206 de 2018 Cámara. Se redacta el título del artículo y se establece el procedimiento ante la falta absoluta del director dependiendo de si esta ocurre antes o después del último año del periodo institucional para el cual fue elegido.	Artículo 20. Del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades del director general y de los miembros del consejo directivo.	Se acoge la propuesta del artículo 13 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara.	Artículo 21. Remoción del director general.	Se acoge la propuesta realizada por el Proyecto de ley número 206 de 2018 Cámara, con algunas modificaciones en la redacción del artículo, en relación con los porcentajes de las metas y la ejecución de los recursos.	Artículo 22. Del porcentaje ambiental de los gravámenes de la propiedad inmueble.	Se acoge la propuesta del artículo 18 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara, que modifica el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993.	Artículo 23. Del patrimonio y rentas de las Corporaciones. Adiciónese al artículo 46 de la Ley 99 de 1993, en el entendido que constituyen patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los siguientes numerales:	Se acoge la propuesta del artículo 21 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara, que modifica el artículo 46 de la Ley 99 de 1993.	Artículo 24. De las competencias de las grandes ciudades. El artículo 55 de la Ley 99 de 1993 quedará así: "Artículo 55. De las competencias de las grandes ciudades.	Se acoge la propuesta del artículo 19 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara, que modifica el artículo 55 de la Ley 99 de 1993.	Artículo 25. Competencias de grandes centros urbanos. El artículo 66 de la Ley 99 de 1993 quedará así: "Artículo 66. Competencias de grandes centros urbanos.	Se acoge la propuesta del artículo 20 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara, que modifica el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, e incorpora tres nuevos párrafos.	Artículo 26. Estatuto de presupuesto corporativo.	Se acoge la propuesta del artículo 22 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara.	Artículo 27. Instrumentos de planificación presupuestal.	Se acoge la propuesta del artículo 23 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara.	<table border="1"> <tr> <td>Artículo 28. Vigencia y derogatorias.</td> <td>Se acoge parcialmente la propuesta del artículo 24 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara, si bien, por concordancia con la eliminación del párrafo 3° del artículo 10, se deroga el artículo 4° del Decreto 4629 de 2010 que adiciona el artículo 26 de la Ley 99 de 1993, otorgándole facultades especiales de veto y aprobación al delegado del Presidente en el Consejo Directivo de las CAR.</td> </tr> </table> <p>El proyecto fue aprobado en primer debate en la Comisión V de la Cámara de Representantes el día 12 de junio de 2019, con 5 proposiciones avaladas y 6 constancias. Así mismo la aprobación en segundo debate se desarrolló el 4 de diciembre de 2019, con 6 proposiciones avaladas.</p> <p>El día 4 de mayo del año en curso se nos designó como Ponentes para primer debate en Senado de la iniciativa de la referencia.</p> <p><b>II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>La materia común de los Proyectos de Ley presentados ante la Honorable Cámara de Representantes y acumulados, es la de reformar las Corporaciones Autónomas Regionales con el propósito de implementar acciones de transparencia, rendición de cuentas y mejoramiento de la gobernanza y la gestión de estas entidades a nivel nacional.</p> <p><b>III. JUSTIFICACION</b></p> <p>La reforma a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible es hoy un imperativo. Día a día, los problemas que vienen afectando al sector Ambiente y que redundan en pobres resultados de gestión en la protección de la biodiversidad, los ecosistemas estratégicos, los recursos y el territorio, revelan la necesidad de comenzar transformaciones en los órganos encargados de territorializar las políticas estatales.</p> <p>Es por esta razón que los ponentes hemos considerado de vital importancia avanzar decididamente en el propósito de lograr mayores niveles de transparencia y participación, ampliando el núcleo del debate, al tiempo que intentamos introducir modificaciones a los órganos directivos con el propósito de hacerlos no solo más transparentes sino también más capaces de cumplir con sus responsabilidades.</p> <p>El país requiere, más que nunca entidades fuertes, capaces, transparentes y comprometidas que le permitan proteger aquello que nos convierte en una potencia mundial: nuestra riqueza biológica y nuestra armonía con el ambiente.</p>		Artículo 28. Vigencia y derogatorias.	Se acoge parcialmente la propuesta del artículo 24 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara, si bien, por concordancia con la eliminación del párrafo 3° del artículo 10, se deroga el artículo 4° del Decreto 4629 de 2010 que adiciona el artículo 26 de la Ley 99 de 1993, otorgándole facultades especiales de veto y aprobación al delegado del Presidente en el Consejo Directivo de las CAR.				
Artículo 15. Procedimiento de selección del director general.	Se acoge parcialmente la propuesta del artículo 13 del Proyecto de ley número 206 de 2018 Cámara y del artículo 8° del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara.																																		
Artículo 16. Elección del director general.	Se acoge la propuesta del artículo 9° del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara.																																		
Artículo 17. Faltas absolutas del director general de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible.	Se acoge la propuesta del artículo 10 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara.																																		
Artículo 18. Faltas temporales del director general de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible.	Se acoge parcialmente la propuesta del artículo 11 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara. Se eliminan las situaciones administrativas (vacaciones, licencias, permisos, comisiones al exterior) y se incluyen nuevos numerales 1 y 2.																																		
Artículo 19. Procedimiento ante falta absoluta del director general.	Se acoge la propuesta del artículo 14 del Proyecto de ley número 206 de 2018 Cámara. Se redacta el título del artículo y se establece el procedimiento ante la falta absoluta del director dependiendo de si esta ocurre antes o después del último año del periodo institucional para el cual fue elegido.																																		
Artículo 20. Del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades del director general y de los miembros del consejo directivo.	Se acoge la propuesta del artículo 13 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara.																																		
Artículo 21. Remoción del director general.	Se acoge la propuesta realizada por el Proyecto de ley número 206 de 2018 Cámara, con algunas modificaciones en la redacción del artículo, en relación con los porcentajes de las metas y la ejecución de los recursos.																																		
Artículo 22. Del porcentaje ambiental de los gravámenes de la propiedad inmueble.	Se acoge la propuesta del artículo 18 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara, que modifica el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993.																																		
Artículo 23. Del patrimonio y rentas de las Corporaciones. Adiciónese al artículo 46 de la Ley 99 de 1993, en el entendido que constituyen patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los siguientes numerales:	Se acoge la propuesta del artículo 21 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara, que modifica el artículo 46 de la Ley 99 de 1993.																																		
Artículo 24. De las competencias de las grandes ciudades. El artículo 55 de la Ley 99 de 1993 quedará así: "Artículo 55. De las competencias de las grandes ciudades.	Se acoge la propuesta del artículo 19 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara, que modifica el artículo 55 de la Ley 99 de 1993.																																		
Artículo 25. Competencias de grandes centros urbanos. El artículo 66 de la Ley 99 de 1993 quedará así: "Artículo 66. Competencias de grandes centros urbanos.	Se acoge la propuesta del artículo 20 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara, que modifica el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, e incorpora tres nuevos párrafos.																																		
Artículo 26. Estatuto de presupuesto corporativo.	Se acoge la propuesta del artículo 22 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara.																																		
Artículo 27. Instrumentos de planificación presupuestal.	Se acoge la propuesta del artículo 23 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara.																																		
Artículo 28. Vigencia y derogatorias.	Se acoge parcialmente la propuesta del artículo 24 del Proyecto de ley número 243 de 2018 Cámara, si bien, por concordancia con la eliminación del párrafo 3° del artículo 10, se deroga el artículo 4° del Decreto 4629 de 2010 que adiciona el artículo 26 de la Ley 99 de 1993, otorgándole facultades especiales de veto y aprobación al delegado del Presidente en el Consejo Directivo de las CAR.																																		

<p><b>IV. MARCO JURIDICO</b></p> <p>El Sistema Nacional Ambiental, SINA, se creó en la Ley 99 de 1993 como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en la Constitución Política de Colombia de 1991 y en la misma ley. Los componentes que integran el SINA son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) los principios, orientaciones y la normatividad contenida en la Constitución de 1991, y en la Ley 99 de 1993.</li> <li>ii) Las entidades del Estado responsables de la política ambiental y la acción ambiental.</li> <li>iii) Las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental.</li> <li>iv) Las fuentes y recursos económicos para el manejo y la recuperación del medio ambiente.</li> <li>v) Las entidades públicas, privadas o mixtas que realizan actividades de producción de información, investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo ambiental.</li> </ul> <p>El componente institucional del Sistema Nacional Ambiental, que tiene a su cargo el manejo ambiental del país, es de carácter policéntrico, y debe ejecutar su misión de acuerdo con los principios que se consagraron en la declaración de Río de Janeiro en 1992, y que fueron recogidos por el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, que señala, entre otros principios, que, de acuerdo con la Constitución Política, la gestión ambiental debe ser descentralizada, democrática y participativa.</p> <p>La citada ley, modificada por el Decreto-Ley 3570 de 2011, señala que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encarga de dirigir el Sistema Nacional Ambiental (SINA), organizado de conformidad con dicha ley, para asegurar la adopción y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos respectivos, en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el ambiente y el patrimonio natural de la Nación.</p> <p>En él se destacan las Corporaciones Autónomas Regionales, máximas autoridades ambientales en su jurisdicción, que fueron creadas desde 1954 y tienen a su cargo la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional tal como lo señala el artículo 33 de la ley 99 de 1993.<sup>1</sup></p> <p>Los artículos 113, 150 numeral 7 y 317 conforman el trípede constitucional sobre el que reposa la existencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Se señala en ellos que, además de las ramas legislativa, ejecutiva y judicial, existirán otros entes autónomos e independientes para el cumplimiento de los demás fines del Estado, se impone el mandato al legislador de reglamentar su creación y funcionamiento dentro de un régimen de</p> <p><sup>1</sup> Ley 99 de 1993, arts. 23 y 33.</p>	<p>autonomía, y se identifica su misión esencial de manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables.<sup>2</sup></p> <p>Bajo el esquema de la Ley 99 y en orden a garantizar el “derecho de todos a un ambiente sano”, a partir de la “planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”<sup>3</sup>, se hace necesaria la articulación e integración real y efectiva de las diferentes políticas estatales, así como, el relacionamiento y coordinación de las diferentes entidades del Estado encargadas de liderar los diferentes sectores del desarrollo, con las entidades ambientales que deben ser fortalecidas, a fin de garantizar la integración y consideración del ambiente, los recursos naturales renovables y sus servicios ecosistémicos en la toma de decisiones de desarrollo del país.</p> <p><b>V. CONSIDERACIONES SOBRE CONSULTA PREVIA</b></p> <p>Mediante oficio radicado ante la Secretaría de la Comisión V del Senado con fecha del 4 de junio de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible esgrimió las siguientes consideraciones:</p> <p><i>“Se considera que las pautas trazadas por la Corte Constitucional en materia de consulta previa no son aplicables en el presente caso, como quiera que el proyecto de ley en referencia, no contiene disposiciones que impliquen una afectación directa a las etnias (comunidades negras o comunidades indígenas), toda vez que con la medida legislativa no se afecta la integridad étnica, cultural, social y económica de las comunidades indígenas y afrodescendientes.</i></p> <p><i>En otras palabras, las determinaciones que se adoptan en el proyecto de ley en materia de fortalecimiento, transparencia y gestión de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, no inciden de manera directa y específica sobre comunidades étnicas, pues dicho proyecto de ley no contiene una decisión que afecte en concreto a las comunidades indígenas y afrodescendientes.”</i></p> <p>Por su parte la Defensoría del Pueblo, a quien también se le consultó, consideró:</p> <p><i>III. Conclusión</i></p> <p><i>En la medida en que los proyectos de ley acumulados que pretenden modificar la Ley 99 de 1993 están orientados específicamente a lo relativo a las Corporaciones Autónomas Regionales con el propósito de implementar acciones de transparencia, rendición de cuentas y mejoramiento de la gobernanza y la gestión de estas entidades a nivel nacional, no se altera la participación de las comunidades étnicas y no representa una afectación directa de sus derechos, sin embargo, debe ser objeto de revisión el texto definitivo de la plenaria de la Comisión en la redacción de los artículos 25 y 26 para que no se afecte la elección de los miembros de las comunidades étnicas, tal como fue expuesto en forma precedente.</i></p> <p><sup>2</sup> Constitución Política de la República de Colombia.  <sup>3</sup> Art. 80 Constitución Política.</p>
<p><i>Adicionalmente, las modificaciones propuestas para la conformación del Consejo Directivo de las CAR, de ser corregido lo que parece ser un error de redacción, no afecta los derechos de las comunidades étnicas para participar en los asuntos que los afectan directamente, porque, aunque reduce la participación de ciertos sectores, incluyó la de otros miembros del sector académico y científico.</i></p> <p><i>Además, teniendo en cuenta que el principal argumento para solicitar consulta previa, es que los ciudadanos que intervinieron consideran que al ser parte del Consejo Directivo de las CAR, las modificaciones que se introduzcan con respecto a ese órgano les afectan, la Defensora considera que en este aspecto puntual los proyectos de ley no presentan cambios que configuren detrimento para las comunidades indígenas o étnicas, por el contrario, evidencia el objeto de la ley y la intención de fortalecer la gobernabilidad al incorporar actores no estatales<sup>10</sup>, fortalecer el componente técnico y científico de este órgano para hacerle frente a los desafíos ambientales del país y los compromisos internacionales del mismo.</i></p> <p>En consideración de los ponentes, resulta evidente, que con el articulado propuesto no existe afectación alguna, ni negativa ni positiva, alas comunidades indígenas o minorías étnicas, por lo cual, no se hace necesario la realización de la Consulta Previa. En términos de la Corte Constitucional, “no produce afectaciones directas y específicas a comunidades culturalmente diferenciadas, que hubiesen exigido el agotamiento de un proceso de consulta previa”.</p> <p><b>Concepto del Ministerio de Interior</b></p> <p>El Ministerio del Interior con radicado OFI2020-18183-DAL-3200 del 5 de Junio de 2020, remitió al correo electrónico de la Secretaría de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, la información suministrada por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa referente con un recuento del precedente jurisprudencial relacionado a la procedencia de la consulta previa para medidas legislativas y/o administrativas, con el objetivo de analizar a la luz del precedente el proyecto de ley No. 206 de 2018 Cámara, acumulado con el proyecto de ley No. 243 de 2018 Cámara, Proyecto de ley 323 de 2019 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se establecen mecanismos para la transparencia y desarrollo sostenible y se dictan otras disposiciones”, manifestando las siguientes consideraciones:</p> <p>Las disposiciones objeto de análisis se refieren a aspectos relacionados a la conformación organizacional y de competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible lo cual no genera una afectación directa tanto a los colectivos étnicos como a los no étnicos del territorio nacional.</p> <p>Así mismo, se debe reiterar que la norma en comento no modifica, suprime o adiciona la representatividad de las comunidades étnicas dentro del Consejo Directivo de las CARs, motivo por el cual no se puede argumentar que el documento en análisis genere una afectación directa a su derecho a la participación efectiva.</p> <p>No es una medida que comprometa directa y específicamente los atributos de la condición étnica de las comunidades, tales como su autonomía, autodeterminación y elementos materiales que los distinguen como sus creaciones, instituciones y comportamientos colectivos.</p>	<p>No se identifica que más medidas estudiadas se dirijan al aprovechamiento de la tierra rural y forestal o la explotación de recursos naturales en las zonas en que se asientan las comunidades diferenciadas. Por el contrario, propenden por la protección ambiental de ecosistemas sensibles sobre los cuales no se han establecido medidas de preservación en el ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>Del análisis del cuerpo normativo del proyecto de ley en mención no se evidencia ninguna disposición directa y específica que regule, desarrolle, limite o imponga situaciones o hechos que en específico comprometan la integridad étnica y cultural de los colectivos étnicos.</p> <p><b>VI. MODIFICACIONES REALIZADAS POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES.</b></p> <p>En la discusión y votación del Proyecto de Ley en la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes se hicieron las siguientes modificaciones sustanciales al texto, las cuales se relacionan y <b>resaltan</b> a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>“ARTÍCULO 5. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.</b> Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible implementarán la estrategia de transparencia y acceso a la información pública, bajo criterios diferenciales de accesibilidad, aplicando la política de datos abiertos, de publicidad y transparencia como pilares de la función administrativa, bajo los principios establecidos en la Ley 1712 de 2014.</li> </ul> <p><i>Sin perjuicio de lo dispuesto en la reglamentación vigente sobre transparencia y acceso a información pública, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, deberán hacer pública en lugar visible y en sus páginas web, lo siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Instrumentos de planeación institucional y sus informes de avance.</li> <li>2. Presupuesto e informes de ejecución presupuestal.</li> <li>3. Informes de las inversiones realizadas con los recursos provenientes tanto del Presupuesto General de la Nación como de las rentas propias.</li> <li>4. Todos los instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental del territorio que haga parte de su jurisdicción, lo que incluirá todos los actos administrativos, estudios técnicos y científicos, planos y demás documentos de soporte y las actas de concertación con la comunidad y con las instancias de participación, tenidos para la declaración de áreas protegidas, la delimitación zonificación y régimen de usos de los páramos, humedales, manglares y demás ecosistemas declarados legalmente como estratégicos, así como para la formulación y aprobación de Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas (POMCA), planes de manejo de microcuencas y de acuíferos prioritarios, planes de ordenación del recurso hídrico (PORH), planes de ordenación forestal (POF), entre otros; de igual manera, las actas de concertación con los municipios y los actos administrativos, estudios y planos de soporte realizados para la formulación y aprobación, modificación, revisión o reforma a los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), planes básicos de ordenamiento territorial (PBOT), Esquemas de Ordenamiento territorial (EOT), y los demás actos administrativos de carácter definitivo</li> </ol>

<p><u>que de conformidad con la ley expida la Corporación Autónoma Regional en el marco de los procesos de ordenamiento territorial en su jurisdicción.</u></p> <p>5. Todos los informes de seguimiento durante la etapa de ejecución de los instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental del territorio.</p> <p>6. Todos los planos temáticos y demás información que haga parte del Sistema de Información Geográfica SIG, necesario para la toma de decisiones sobre el territorio.</p> <p>7. Todos los estudios de riesgo y planos de soporte existentes en el territorio</p> <p>8. Los estudios técnicos y planos de soporte realizados para la identificación de las rondas hídricas y zonas de conservación afereente o cualquier otro estudio técnico o científico realizado directa, indirectamente o a través de terceros, que sea de importancia o de interés para la toma de decisiones en la jurisdicción.</p> <p>9. La implementación efectiva de la Ventanilla Única de Trámites Ambientales VITAL, para la realización de trámites y consulta de expedientes por parte de cualquier persona, en materia de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, sustracciones, levantamiento de vedas, medidas preventivas, procesos sancionatorios y demás actuaciones administrativas ambientales que se adelanten en la entidad</p> <p>10. Un informe estadístico semestral de los tiempos de demora en la expedición de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, sustracciones, levantamiento de vedas, medidas preventivas y procesos sancionatorios y demás actuaciones administrativas ambientales que se adelanten en la entidad, <u>especificando las principales causas que llevaron a la demora en los trámites.</u></p> <p>11. La convocatoria y todo el procedimiento de contratación que adelante la entidad, en sus etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales, publicaciones que deben darse en tiempo real, mediante el sistema de contratación en línea, de manera tal que cualquier persona tenga acceso oportuno a la información y pueda participar de manera amplia y abierta en el proceso.</p> <p>12. Los convenios o memorandos de entendimiento suscritos con otras instituciones públicas o privadas, con organizaciones no gubernamentales ONG ambientales, con minorías étnicas o con organismos de cooperación internacional o de crédito, <u>así como los resultados obtenidos de los mismos.</u></p> <p>PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá el tipo y los tiempos en que las Corporaciones deberán reportar la información al Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible implementarán el Sistema de Información de Planificación y Gestión Ambiental SIPGA – CAR, que se constituye en el sistema de información oficial para el reporte de la gestión de las corporaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ARTÍCULO 10. CONSEJO DIRECTIVO. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:</b></li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 26. DEL CONSEJO DIRECTIVO.</b> El Consejo Directivo es el principal órgano de administración de las Corporaciones Autónomas Regionales, el cual estará integrado por:</p> <p>a. El gobernador o los gobernadores de los departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados. Corresponderá al gobernador o a su delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los gobernadores, la presidencia del Consejo Directivo se rotará anualmente.</p> <p>b. Un (1) representante del Presidente de la República.</p> <p>c. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.</p> <p>d. Cuatro (4) alcaldes de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional, elegidos por la Asamblea Corporativa por el sistema de cuociente electoral, para un periodo de un (1) año, no reelegibles para periodos consecutivos, de manera que queden representados todos los departamentos o regiones que integran la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.</p> <p>e. Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional, elegido por ellas mismas.</p> <p>f. Un (1) representante de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional y cuyo objeto sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.</p> <p>g. Un (1) representante de los gremios del sector productivo que tengan presencia en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional, elegidos por ellos mismos, de acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno nacional, en estrecha relación con los gremios o Cámaras de Comercio.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Los representantes de los literales e) y f), se elegirán de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> En la conformación de los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales, se tendrán en cuenta las disposiciones de la Ley 70 de 1993.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> Cuando el Gobernador o su delegado no asistan a la sesión del Consejo Directivo, el Consejo Directivo designará entre sus miembros asistentes al presidente Ad-Hoc de la respectiva sesión.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4°.</b> Los consejos directivos de las Corporaciones con régimen especial se conformarán de la manera como está previsto para ellas en los artículos 34, 35, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley 99 de 1993 y en las normas que los modifican.</p>
<p><b>PARÁGRAFO 5°.</b> Los miembros del Consejo Directivo solo podrán ser elegidos o designados para un solo periodo institucional, excepto los representantes a que hace referencia el literal e) y los del parágrafo 2do.</p> <p><b>PARAGRAFO 6°.</b> Las Corporaciones Autónomas Regionales cuyo Consejo Directivo esté compuesto por un número par de integrantes, tendrá como miembro adicional a un alcalde elegido por la Asamblea Corporativa, aplicando el procedimiento previsto para los otros 4 Alcaldes ante el Consejo Directivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ARTÍCULO 13.</b> Modifíquese el artículo 28 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO 28. DEL DIRECTOR GENERAL.</b> El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será nombrado por el Consejo Directivo, previo el proceso de selección que más adelante se señala, para un periodo institucional de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Los Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, que hayan sido encargados para terminar un periodo institucional por falta definitiva del Director General, podrán aspirar a ser elegidos. De conformidad con los requisitos y el procedimiento de elección previsto en la presente Ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> Los miembros del Consejo Directivo durante el ejercicio de sus funciones y en el año siguiente a su retiro no podrán ser designados como director general de la Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible con la cual prestaron sus servicios.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ARTÍCULO 27. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTAL.</b> Las Corporaciones deberán contar con los siguientes instrumentos de planificación presupuestal:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Marco Fiscal de Mediano Plazo, como herramienta principal para realizar el análisis de las finanzas corporativas en un periodo de diez años, con actualizaciones anuales.</li> <li>2. Marco de Gasto de Mediano Plazo, como instrumento de programación de las proyecciones de las principales prioridades ambientales y los niveles máximos de gasto, distribuidos por componentes, para un periodo de 4 años con actualizaciones anuales.</li> <li>3. Presupuesto Anual, que contiene el detalle de la programación de gastos de funcionamiento, inversión y servicio a la deuda para cada vigencia fiscal.</li> </ol> </li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Dichos instrumentos deberán ser adaptados mediante acuerdo del consejo Directivo.”</p> <p><b>VII. CONTENIDO DEL PROYECTO</b></p> <p>El proyecto de ley se compone de 29 artículos divididos en 4 títulos a saber:</p>	<p><b>TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO.</p> <p>ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 3. AUTORIDAD AMBIENTAL.</p> <p>ARTÍCULO 4. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CARs</p> <p><b>TÍTULO II. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.</b></p> <p>ARTÍCULO 5. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.</p> <p>ARTÍCULO 6. GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 7. ACCIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 8. ADOPCIÓN DE PLEGIOS TIPO.</p> <p><b>TÍTULO III. GOBERNANZA DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES.</b></p> <p>ARTÍCULO 9. DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA</p> <p>ARTÍCULO 10. CONSEJO DIRECTIVO</p> <p>ARTÍCULO 11. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE.</p> <p>ARTÍCULO 12. JEFE DE CONTROL INTERNO.</p> <p>ARTÍCULO 13. DEL DIRECTOR GENERAL</p> <p>ARTÍCULO 14. CALIDADES DEL DIRECTOR GENERAL.</p> <p>ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL.</p> <p>ARTÍCULO 16. ELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL.</p> <p>ARTÍCULO 17. FALTAS ABSOLUTAS DEL DIRECTOR GENERAL DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE.</p> <p>ARTÍCULO 18. FALTAS TEMPORALES DEL DIRECTOR GENERAL DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE.</p> <p>ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO ANTE FALTA ABSOLUTA DEL DIRECTOR GENERAL.</p> <p>ARTÍCULO 20. DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR GENERAL Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.</p> <p><b>TÍTULO IV. DE LA GESTIÓN, RECURSOS, RENTAS Y PRESUPUESTO DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES.</b></p> <p>ARTÍCULO 21. DEL PORCENTAJE AMBIENTAL DE LOS GRAVÁMENES DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.</p> <p>ARTÍCULO 22. DEL PATRIMONIO Y RENTAS DE LAS CORPORACIONES.</p> <p>ARTÍCULO 23. DE LAS COMPETENCIAS DE LAS GRANDES CIUDADES.</p> <p>ARTÍCULO 24. COMPETENCIAS DE GRANDES CENTROS URBANOS.</p> <p>ARTÍCULO 25. ESTATUTO DE PRESUPUESTO CORPORATIVO.</p> <p>ARTÍCULO 26. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTAL.</p> <p>ARTÍCULO 27. PORCENTAJE Y SOBRETASA AMBIENTAL DE LAS CORPORACIONES.</p> <p>ARTÍCULO 28. TRANSFERENCIA DIRECTA DE LA COMPENSACIÓN POR SOBRETASA AMBIENTAL</p> <p>ARTÍCULO 29. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.</p>

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
ARTÍCULO 3. AUTORIDAD AMBIENTAL. En el marco de la política y regulación ambiental, el ejercicio de la autoridad ambiental implica la planeación ambiental del territorio, la administración, seguimiento, control y vigilancia del uso del ambiente, de los recursos naturales renovables y de los ecosistemas estratégicos.	ARTÍCULO 3. AUTORIDAD AMBIENTAL. En el marco de la política y regulación ambiental, el ejercicio de la autoridad ambiental implica la planeación ambiental del territorio, la administración, seguimiento, control y vigilancia del uso del ambiente, de los recursos naturales renovables y de los ecosistemas estratégicos.	<u>Redaccion</u>
PARÁGRAFO. Cuando otras entidades del Sistema Nacional Ambiental deban realizar actividades en el territorio, coordinarán, si a ello hubiese lugar, el desarrollo de dichas actividades con la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción.	PARÁGRAFO. Cuando otras entidades del Sistema Nacional Ambiental deban realizar actividades en el territorio, coordinarán, si a ello hubiese lugar, el desarrollo de dichas actividades con <u>quien ejerza la máxima</u> autoridad ambiental <u>en</u> la respectiva jurisdicción.	

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
ARTÍCULO 5. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible implementarán la estrategia de transparencia y acceso a la información pública, bajo criterios diferenciales de accesibilidad, aplicando la política de datos abiertos, de publicidad y transparencia como pilares de la función administrativa, bajo los principios establecidos en la Ley 1712 de 2014.	ARTÍCULO 5. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible implementarán la estrategia de transparencia y acceso a la información pública, bajo criterios diferenciales de accesibilidad, aplicando la política de datos abiertos, de publicidad y transparencia como pilares de la función administrativa, bajo los principios establecidos en la Ley 1712 de 2014. <u>De igual manera, Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, al igual que todas las entidades del Estado Colombiano, aplicaran en el marco de sus competencias, lo acordado en materia de acceso a la Información, Participación Pública y Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, mediante el Acuerdo de Escazú suscrito por Colombia el 11 de Diciembre de 2019, una vez este sea ratificado en el Congreso de la Republica.</u>	<u>Para mayor claridad se agrega la obligatoriedad de cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo de Escazú</u>
Sin perjuicio de lo dispuesto en la reglamentación vigente sobre transparencia y acceso a información pública, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, deberán hacer pública en lugar visible y en sus páginas web, lo siguiente:	Sin perjuicio de lo dispuesto en la reglamentación vigente sobre transparencia y acceso a información pública, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, deberán hacer pública en lugar visible y en sus páginas web, lo siguiente:	Sin modificaciones
1. Instrumentos de planeación institucional y sus informes de avance.	1. Instrumentos de planeación institucional y sus informes de avance.	Sin modificaciones
2. Presupuesto e informes de ejecución presupuestal.	2. Presupuesto e informes de ejecución presupuestal.	Sin modificaciones

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
3. Informes de las inversiones realizadas con los recursos provenientes tanto del Presupuesto General de la Nación como de las rentas propias.	3. Informes de las inversiones realizadas con los recursos provenientes tanto del Presupuesto General de la Nación como de las rentas propias.	Sin modificaciones
4. Todos los instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental del territorio que haga parte de su jurisdicción, lo que incluirá todos los actos administrativos, estudios técnicos y científicos, planos y demás documentos de soporte y las actas de concertación con la comunidad y con las instancias de participación, tenidos para la declaración de áreas protegidas, la delimitación zonificación y régimen de usos de los páramos, humedales, manglares y demás ecosistemas declarados legalmente como estratégicos, así como para la formulación y aprobación de Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas (POMCA), planes de manejo de microcuencas y de acuíferos prioritarios, planes de ordenación del recurso hídrico (PORH), planes de ordenación forestal (POF), entre otros; de igual manera, las actas de concertación con los municipios y los actos administrativos, estudios y planos de soporte realizados para la formulación y aprobación, modificación, revisión o reforma a los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), planes básicos de ordenamiento territorial (PBOT), Esquemas de Ordenamiento territorial (EOT), y los demás actos administrativos de carácter definitivo que de conformidad con la ley expida la Corporación Autónoma Regional en el marco de los procesos de ordenamiento territorial en su jurisdicción.	4. Todos los instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental del territorio que haga parte de su jurisdicción, lo que incluirá todos los actos administrativos, estudios técnicos y científicos, planos y demás documentos de soporte y las actas de concertación con la comunidad y con las instancias de participación, tenidos para la declaración de áreas protegidas, la delimitación zonificación y régimen de usos de los páramos, humedales, manglares y demás ecosistemas declarados legalmente como estratégicos, así como para la formulación y aprobación de Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas (POMCA), planes de manejo de microcuencas y de acuíferos prioritarios, planes de ordenación del recurso hídrico (PORH), planes de ordenación forestal (POF), entre otros; de igual manera, las actas de concertación con los municipios y los actos administrativos, estudios y planos de soporte realizados para la formulación y aprobación, modificación, revisión o reforma a los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), planes básicos de ordenamiento territorial (PBOT), Esquemas de Ordenamiento territorial (EOT), y los demás actos administrativos de carácter definitivo que de conformidad con la ley expida la Corporación Autónoma Regional en el marco de los procesos de ordenamiento territorial en su jurisdicción.	Sin modificaciones

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
5. Todos los informes de seguimiento durante la etapa de ejecución de los instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental del territorio.	5. Todos los informes de seguimiento durante la etapa de ejecución de los instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental del territorio.	Sin modificaciones
6. Todos los planos temáticos y demás información que haga parte del Sistema de Información Geográfica SIG, necesario para la toma de decisiones sobre el territorio.	6. Todos los planos temáticos y demás información que haga parte del Sistema de Información Geográfica SIG, necesario para la toma de decisiones sobre el territorio.	Sin modificaciones
7. Todos los estudios de riesgo y planos de soporte existentes en el territorio	7. Todos los estudios de riesgo y planos de soporte existentes en el territorio.	Sin modificaciones
8. Los estudios técnicos y planos de soporte realizados para la identificación de las rondas hídricas y zonas de conservación aferente o cualquier otro estudio técnico o científico realizado directa, indirectamente o a través de terceros, que sea de importancia o de interés para la toma de decisiones en la jurisdicción.	8. Los estudios técnicos y planos de soporte realizados para la identificación de las rondas hídricas y zonas de conservación aferente o cualquier otro estudio técnico o científico realizado directa, indirectamente o a través de terceros, que sea de importancia o de interés para la toma de decisiones en la jurisdicción.	Sin modificaciones
9. La implementación efectiva de la Ventanilla Única de Trámites Ambientales VITAL, para la realización de trámites y consulta de expedientes por parte de cualquier persona, en materia de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, sustracciones, levantamiento de vedas, medidas preventivas, procesos sancionatorios y demás actuaciones administrativas ambientales que se adelanten en la entidad	9. La implementación efectiva de la Ventanilla Única de Trámites Ambientales VITAL, para la realización de trámites y consulta de expedientes por parte de cualquier persona, en materia de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, sustracciones, levantamiento de vedas, medidas preventivas, procesos sancionatorios y demás actuaciones administrativas ambientales que se adelanten en la entidad.	Sin modificaciones

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
10. Un informe estadístico semestral de los tiempos de demora en la expedición de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, sustracciones, levantamiento de vedas, medidas preventivas y procesos sancionatorios y demás actuaciones administrativas ambientales que se adelanten en la entidad, especificando las principales causas que llevaron a la demora en los trámites.	10. Un informe estadístico semestral de los tiempos de demora en la expedición de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, sustracciones, levantamiento de vedas, medidas preventivas y procesos sancionatorios y demás actuaciones administrativas ambientales que se adelanten en la entidad, especificando las principales causas que llevaron a la demora en los trámites.	Sin modificaciones
11. La convocatoria y todo el procedimiento de contratación que adelante la entidad, en sus etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales, publicaciones que deben darse en tiempo real, mediante el sistema de contratación en línea, de manera tal que cualquier persona tenga acceso oportuno a la información y pueda participar de manera amplia y abierta en el proceso.	<u>11. La totalidad de la Contratacion Publica adelantada, en los terminos establecidos en las leyes 80 de 1993, 527 de 1999, 1150 de 2007 y las normas que las sustituyan, modifiquen o regulen. las Las obligaciones de publicidad del proceso contractual, seran cumplidas a traves de los mecanismos e instrumentos señalados por el Gobierno Nacional, garantizando el acceso oportuno a la informacion y la amplia y abierta participacion de cuaquier interesado en los procesos de adquisicion de bienes y servicios.</u>	Redaccion
12. Los convenios o memorandos de entendimiento suscritos con otras instituciones públicas o privadas, con organizaciones no gubernamentales ONG ambientales, con minorías étnicas o con organismos de cooperación internacional o de crédito, así como los resultados obtenidos de los mismos.	<u>12. La totalidad de los Los acuerdos, convenios y en general de los instrumentos de cooperacion, de orden nacional o internacional, suscritos para el cumplimiento de los objetivos misionales de Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, así como los resultados obtenidos de los mismos.</u>	Redaccion

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá el tipo y los tiempos en que las Corporaciones deberán reportar la información al Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC-.	PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá <u>los requisitos de tiempo y modo segun los cuales</u> las Corporaciones deberán reportar la información al Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC- <u>y en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, diseñará y adoptará una estrategia para el fortalecimiento y adecuación de los Centros de Documentación y de los Sistemas de información y reporte al SIAC de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.</u>	Redaccion. Se le impone al MADS la obkligacion <u>de diseñar la estrategia para el fortalecimiento y adecuacion de los Centros de Documentacion y los sistemas de reporte al SIAC de las CARs.</u>
PARÁGRAFO 2. Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sosptenible implementarán el Sistema de Información de Planificación y Gestión Ambiental SIPGA – CAR, que se constituye en el sistema de información oficial para el reporte de la gestión de las corporaciones.	PARÁGRAFO 2. Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible deberan implementar el Sistema de Información de Planificación y Gestión Ambiental <u>de las Corporaciones Autónomas Regionales - SIPGA CAR, o el sistema que que se defina a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces, defina para la evaluacion permanente de las respuestas institucionales y la orientación instrumental y política de la gestión ambiental.</u>	Redaccion

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
ARTÍCULO 6. GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN. Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible adoptarán una estrategia de participación que contemple, como mínimo, la implementación de las siguientes acciones:	ARTÍCULO 6. GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN. Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible adoptarán una estrategia de participación que contemple, como mínimo, la implementación de las siguientes acciones:	Sin modificaciones
1. Desarrollar las capacidades institucionales para afianzar la cultura de participación y de servicio al ciudadano en sus servidores públicos, y para fortalecer sus canales de atención.	1. Generar y fortalecer las capacidades institucionales para, afianzar la cultura de participación y servicio al ciudadano en sus servidores públicos <u>y colaboradores y</u> , fortalecer sus <u>espacios y canales de participación ciudadana.</u>	<u>Redaccion</u>
2. Fortalecer las capacidades comunitarias para el ejercicio efectivo de la participación y el control social ambiental.	2. <u>Generar y fortalecer, a traves de estrategias y acciones educativas,</u> capacidades comunitarias para el ejercicio efectivo <u>del derecho a la participación y los ejercicios frente al uso de los mecanismos jurídicos para ejercer control social en asuntos ambientales.</u>	<u>Redaccion</u>
3. Incentivar y hacer efectivos los mecanismos de participación en la formulación y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos ambientales.	3. Incentivar, <u>e implemetar efectivamente</u> mecanismos de participación <u>ciudadana</u> en la formulación y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos ambientales.	<u>Redaccion</u>
4. Rendir cuentas sobre el cumplimiento de sus funciones, la ejecución de planes de acción y los recursos asociados, con fin de facilitar el control social.	4. Rendir <u>publicamente</u> cuentas sobre el cumplimiento de sus funciones, la ejecución de planes de acción y los recursos asociados, <u>brindandole al ciudadano las herramientas necesarias para consolidar su rol de observador y garante de los movimientos y decisiones de la administración publica en su territorio.</u>	<u>Redaccion</u>

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
ARTÍCULO 9. DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:	ARTÍCULO 9. DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:	Sin modificaciones
ARTÍCULO 25. DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Es el principal órgano de dirección de la Corporación Autónoma Regional y estará integrado por todos los representantes legales de las entidades territoriales de su jurisdicción. Cada uno de los miembros de la Asamblea Corporativa de una Corporación Autónoma Regional tendrá, en sus deliberaciones y decisiones, derecho a un voto.	ARTÍCULO 25. DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Es el principal órgano de dirección de la Corporación Autónoma Regional y estará integrado por todos los representantes legales de las entidades territoriales de su jurisdicción. Cada uno de los miembros de la Asamblea Corporativa de una Corporación Autónoma Regional tendrá, en sus deliberaciones y decisiones, derecho a un voto.	Sin modificaciones
Son funciones de la Asamblea Corporativa:	Son funciones de la Asamblea Corporativa:	Sin modificaciones
a. Elegir a los miembros del Consejo Directivo de que trata el literal e) del artículo veintiséis (26) de la presente ley.	a. Elegir a los miembros del Consejo Directivo de que trata el literal <u>d)</u> del artículo <u>veintiseis (26)</u> de la presente ley.	<u>Se ajusta referencia al literal d del articulo 26, por tratarse este de los alcaldes miembros de los consejos directivos.</u>
b. Designar al Revisor Fiscal o Auditor Interno de la Corporación.	b. Designar al Revisor Fiscal o Auditor Interno de la Corporación.	Sin modificaciones
c. Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración.	c. Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración.	Sin modificaciones
d. Conocer el informe de avance anual del Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR.	d. Conocer el informe de avance anual del Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR.	Sin modificaciones
e. Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada período anual.	e. Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada período anual.	Sin modificaciones
f. Aprobar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.	f. Aprobar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.	Sin modificaciones

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
g. Las demás que les fijen los reglamentos”.	g. Las demás que les fijen los reglamentos.	
ARTÍCULO 10. CONSEJO DIRECTIVO. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:	ARTÍCULO 10. CONSEJO DIRECTIVO. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:	Sin modificaciones
ARTÍCULO 26. DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es el principal órgano de administración de las Corporaciones Autónomas Regionales, el cual estará integrado por:	ARTÍCULO 26. DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es el principal órgano de administración de las Corporaciones Autónomas Regionales, el cual estará integrado por:	Sin modificaciones
a. El gobernador o los gobernadores de los departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados. Corresponderá al gobernador o a su delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los gobernadores, la presidencia del Consejo Directivo se rotará anualmente.	a. El gobernador o los gobernadores de los departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados. Corresponderá al gobernador o a su delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los gobernadores, la presidencia del Consejo Directivo se rotará anualmente.	Sin modificaciones
b. Un (1) representante del Presidente de la República.	b. Un (1) representante del Presidente de la República.	Sin modificaciones
c. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.	c. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.	Sin modificaciones
	<u>d. Un (1) delegado de las entidades científicas regionales.</u>	<u>Se agrega un literal en el que se retoma la propuesta de incluir un delegado de las entidades científicas regionales</u>
d. Cuatro (4) alcaldes de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional, elegidos por la Asamblea Corporativa por el sistema de cuociente electoral, para un periodo de un (1) año, no reelegibles para	<u>e. Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional, elegidos por la Asamblea Corporativa por el sistema de cuociente electoral, para un periodo de un (1) año, no</u>	<u>Se retoma la redacción original de la Ley 99, pues no todos los consejos directivos están formados por 4 alcaldes.</u>

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
periodos consecutivos, de manera que queden representados todos los departamentos o regiones que integran la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.	reelegibles para periodos consecutivos, de manera que queden representados todos los departamentos o regiones que integran la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.	
e. Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional, elegido por ellas mismas.	f. Un (1) representante <u>principal</u> y un (1) <u>suplente</u> de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional, elegido por ellas mismas.	<u>Se necesita un suplente por si hay falta temporal o absoluta del principal, debe cubrirse esa contingencia y se debe garantizar la representación de esa minoría étnica. Es normal que al interior de las comunidades indígenas este tipo de designaciones se le quiten a la persona con cierta regularidad</u>

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
<p>f. Un (1) representante de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional y cuyo objeto sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.</p>	<p>g. Dos (2) representantes <u>principales y dos (2) suplentes</u> de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan domicilio <u>legal</u> en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional y cuyo objeto sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.</p>	<p><u>Se requiere dos miembros debido a que ellos son los representantes de la ciudadanía, de la sociedad civil que agrupa un número significativo de miembros que conocen la problemática ambiental de su territorio, por lo que deberían tener una representación plural, sumado a que son los encargados de hacer verdaderas veedurías a los instrumentos de control ambiental. En el mismo sentido es desproporcionado tener mayor representación de los sectores públicos (4 alcaldes, gobernador, delegados de presidencia y ministerio) y pocos miembros de la sociedad civil, sería prácticamente una junta directiva integrada solo por empleados públicos, cuando lo que se requiere es precisamente una relación e interacción entre la sociedad civil y la autoridad ambiental, precisamente porque uno de los ejes de las corporaciones es precisamente la educación ambiental que se coordina con esos sectores vulnerables.</u></p>

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
<p>g. Un (1) representante de los gremios del sector productivo que tengan presencia en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional, elegidos por ellos mismos, de acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno nacional, en estrecha relación con los gremios o Cámaras de Comercio.</p>	<p>h. Dos (2) representantes <u>principales y dos (2) suplentes</u> de los gremios del sector productivo que tengan presencia y <u>domicilio legal</u> en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional, elegidos por ellos mismos, de acuerdo con la reglamentación que <u>para ello</u> expida el gobierno nacional, en estrecha relación con los gremios o Cámaras de Comercio.</p>	<p><u>Prácticamente las mismas motivaciones descritas en el acápite anterior, sumado a que son los representantes de los sectores productivos, contribuyen con sus recursos al desarrollo económico de la región por los trámites ambientales que realizan (licencias, permisos y otros), por ello no pueden quedar aislados en la implementación de las políticas ambientales precisamente porque es a quienes más se le aplican las mismas, debiendo ser escuchados para poder diseñar estrategias que permitan un equilibrio entre el desarrollo económico y la naturaleza, sumado a que hacen parte de la sociedad civil, agrupan muchísimas personas, siendo su representación al menos plural para que puedan tener distintas perspectivas que reflejen mejor a varios sectores (agrario, industrial u otros) que con una sola voz no podría reflejar la variedad de problemáticas en dichos sectores, dado que básicamente representaría una sola corriente gremial, necesitando pluralidad de agremiaciones.</u></p>

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
	<u>i. Un (1) representante de las comunidades negras de que trata el artículo transitorio 55 de la Constitución, ante los Consejos Directivos de aquellas Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción sobre las áreas donde se adjudiquen propiedades colectivas a dichas comunidades.</u>	<u>Este espacio fue creado con base en la ley 70 de 1993 a las comunidades afrocolombianas quienes han venido recuperando espacios de participación, que hoy lo tienen y que no se justifica su eliminación pues precisamente son poblaciones que no han sido reconocidas en debida forma por el estado y al menos merecen espacios y representación en los distintos estamentos del estado, por ello hoy tienen por ley un espacio en las respectivas corporaciones que no puede suprimirse dado que se vulnerarían derechos de las minorías que el estado debe garantizar.</u>
PARÁGRAFO 1°. Los representantes de los literales e) y f), se elegirán de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	PARÁGRAFO 1°. Los representantes de los literales d) f) y g), se elegirán de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	
PARÁGRAFO 2°. En la conformación de los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales, se tendrán en cuenta las disposiciones de la Ley 70 de 1993.	<u>ELIMINADO</u> <u>SE INCLUYE EL LITERAL I</u>	<u>Literal I. Un (1) representante de las comunidades negras de que trata el artículo transitorio 55 de la Constitución, ante los Consejos Directivos de aquellas Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción sobre las áreas donde se adjudiquen propiedades colectivas a dichas comunidades.</u>
PARÁGRAFO 3°. Cuando el Gobernador o su delegado no asistan a la sesión del Consejo Directivo, el Consejo Directivo designará entre sus miembros asistentes al presidente Ad-Hoc de la respectiva sesión.	PARÁGRAFO 2°. Cuando el Gobernador o su delegado no asistan a la sesión del Consejo Directivo, el Consejo Directivo designará entre sus miembros asistentes al presidente Ad-Hoc de la respectiva sesión.	<u>Cambia numeracion.</u> Sin modificaciones

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
PARÁGRAFO 4°. Los consejos directivos de las Corporaciones con régimen especial se conformarán de la manera como está previsto para ellas en los artículos 34, 35, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley 99 de 1993 y en las normas que los modifican.	PARÁGRAFO 3°. Los consejos directivos de las Corporaciones con régimen especial se conformarán de la manera como está previsto para ellas en los artículos 34, 35, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley 99 de 1993 y en las normas que los modifican.	<u>Cambia numeracion.</u> Sin modificaciones
PARÁGRAFO 5°. Los miembros del Consejo Directivo solo podrán ser elegidos o designados para un solo periodo institucional, excepto los representantes a que hace referencia el literal e) y los del parágrafo 2do.	PARÁGRAFO 4°. Los miembros del Consejo Directivo solo podrán ser elegidos o designados para un solo periodo institucional, excepto los representantes a los que hacen referencia los literales <u>f), g), h) y i)</u>	<u>La reelección se debe dar en los que no hacen parte del sector público, como ESAL, comunidades indígenas, Afro y gremios, debido a que son organizaciones privadas, autónomas, cuyo proceso electoral se da en la forma que ellos lo establezca tal como lo señalan las normas que regulan sus elecciones, prohibirlo, sería vulnerar su autonomía e interferir en su conformación, pues generalmente las juntas directivas de organizaciones privadas y públicas, que son en principio la naturaleza jurídica de este consejo, permiten que se relijan dentro de sus organizaciones. No tiene sentido imponer reglas su elección cuando ellos mismos deciden su postulación. A modo de ejemplo, la junta directiva de banrepública es por 4 años reelegibles, y así varias. En los alcaldes se entiende que no puedan reelegirse pues son servidores públicos y la ley interfiere o regula la materia, sumado a la existencia de pluralidad de alcaldes, empero en organizaciones privadas no existe fundamento legal.</u>

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
<p>PARAGRAFO 6°. Las Corporaciones Autónomas Regionales cuyo Consejo Directivo esté compuesto por un número par de integrantes, tendrá como miembro adicional a un alcalde elegido por la Asamblea Corporativa, aplicando el procedimiento previsto para los otros 4 Alcaldes ante el Consejo Directivo.</p>	<p><u>ELIMINADO</u></p>	<p><u>No es una razon valida para elegir un quinto miembro, debido a que si no va un miembro igualmente quedaria un numero par, lo cual no resuelve la situación. En los cuerpos colegiados lo importante es la pluralidad, que haya mas de dos es suficiente, pero entre más miembros, menos posibilidades de empate. En ello, gana especial importancia el quorum para decidir, que no se deriva de un numero de miembros impares o pares, sino el resultado de una votación. A manera de ejemplo, la sección primera del consejo de estado tiene cuatro magistrados, lo mismo que la seccion cuarta y quinta y muy pocas veces integran conjucees, salvo impedimentos, simplemente la decision se toma por mayoría si hay quorum para decidir.</u></p>
<p>ARTÍCULO 11. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE. Adiciónese a las funciones previstas en el artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y sus desarrollos reglamentarios las siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 11. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE: <u>Modifíquese el literal j. y adiciónese a las funciones previstas en el artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y sus desarrollos reglamentarios los literales k., l., m., n., o., p., q., r., s. y t.:</u></p>	<p><u>Se corrigen verbos rectores</u></p>

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
<p>j. Nombrar de acuerdo al artículo siguiente o remover de conformidad con los estatutos, al Director General de la Corporación.</p>	<p><u>j. Elegir, nombrar y remover al Director General de la Corporación, de conformidad con el artículo siguiente, la ley y los estatutos adoptados por la Asamblea Corporativa.</u></p>	<p><u>Se incluye elegir, para ser concordante con el resto del proyecto y con la misma ley 99 de 1993 que establece que el director debe ser elegido por el consejo directivo y que propone el proceso para la elección del director, adicional a su función nominadora. Se ajusta redacción</u></p>
<p>k. Nombrar el director encargado en las faltas temporales o definitivas y demás novedades administrativas del Director General de la Corporación.</p>	<p>k. Nombrar el director encargado en las faltas temporales o definitivas y demás novedades administrativas del Director General de la Corporación.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>l. Hacer seguimiento a la implementación de las políticas ambientales.</p>	<p>l. Hacer seguimiento a la implementación de las políticas ambientales.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>m. Aprobar las regulaciones regionales que se expidan en ejercicio del rigor subsidiario.</p>	<p>m. Aprobar las regulaciones regionales que se expidan en ejercicio del rigor subsidiario.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>n. Aprobar el Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR y realizar su seguimiento.</p>	<p>n. Aprobar el Plan de <u>Acción Cuatrienal</u> y el Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR, realizar su seguimiento.</p>	<p><u>Se propone la modificación, a efecto de ser concordante con el texto del proyecto y la reglamentación vigente en la cual el instrumento se denomina realmente Plan de Acción Cuatrienal.</u></p>
<p>o. Autorizar al Director a realizar la enajenación y compra de bienes inmuebles de la Corporación.</p>	<p>o. Autorizar al Director a realizar la enajenación y compra de bienes inmuebles de la Corporación.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
p. Conocer y decidir sobre los impedimentos, recusaciones y conflictos de interés del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y de los miembros del Consejo Directivo.	<u>p. Conocer y decidir sobre los impedimentos del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y de los miembros del Consejo Directivo.</u>	<u>Solamente los impedimentos, se debe quitar conflictos de interes y recusaciones con base en lo siguiente: La corte constitucional en multiples sentencias, entre ellas, SU 625 de 2015 y 379 de 2019, señaló que el conflicto de interes se configura cuando existe una concurrencia antagonica entre el interes particular y el interes publico que afecta la decision a tomar y obliga a declararse impedido a quien deba tomarla, ello significa que en utimas cuando el director deba tomar una desición y en esta le asista un interes, deberá declararse impedido, es decir, el conflicto de interes es una causal de impdimento, por lo cual no es necesario colocar impedimento y conflicto de interes porque conllevan a lo mismo, seria un pleonasma. De otra parte, si es sano que el consejo directivo resuelva el impediemto pues es el organo administrativo y aprobatorio de algunas decisiones del director, y esta norma lo aclara ya que existe una omision legislativa al respecto, por lo cual via conceptos se ha manejado de esa forma (conceptos de procuraduria, entre otros). Tratandose de las recusaciones, generalmente las resuelve el titular debido a que se dan frente a consideraciones de uno de los sujetos en conflictos o parte del proceso, que considera que deba separarse del asunto el titular, por lo cual permite que el director revise y la acepte para no incurrir en conducta disciplinable o inclusive de naturaleza penal, pues lo que se sanciona es la omision de no haberse declarado impedido, por esas razones es que se le debe dar la oportunidad al titular de la decision para que resuelva si se configuran las causales establecidas en la ley para aceptar la recusación. Todas las recusaciones la resuelve el recusado, porque es una garantia de que no favorezca a quien recusa, sumado a que el director es la maxima autoridad del proceso. Por otra parte, los impediemtos los resuleve alguna entidad o autoridad distinta, recordemos que los impedimentos y recusaciones son taxativos y restrictivos.</u>

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
q. Velar por el buen uso y administración del patrimonio y rentas de la Corporación.	q. Velar por el buen uso y administración del patrimonio y rentas de la Corporación.	Sin modificaciones
r. Adoptar el Estatuto de Presupuesto Corporativo.	r. Adoptar el Estatuto de Presupuesto Corporativo.	Sin modificaciones
s. Aprobar los instrumentos de planificación presupuestal, dentro del último trimestre del año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal correspondiente, los cuales deberán estar armonizados con el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR y el Plan de Acción Cuatrienal.	s. <u>Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos</u> , dentro del último trimestre del año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal correspondiente, los cuales deberán estar armonizados con el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR y el Plan de Acción Cuatrienal.	<u>se propone modificación para ser concordante con lo indicado en el artículo 27 del mismo proyecto, relacionado con los instrumentos de planificación, especialmente porque corresponden a tiempos distintos de aprobación ya que el marco fiscal de mediano plazo es de 10 años, el marco presupuestal es de 4 años y corresponden a instrumentos de mediano plazo, mientras que el presupuesto es anual y es solo este instrumento el que se aprueba en el trimestre anterior de la vigencia respectiva</u>

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
	<p>t. Adelantar de oficio o a petición de parte y en única instancia, los procesos sancionatorios por infracciones ambientales, que procedan según la normatividad en contra de miembros de la Asamblea Corporativa de la respectiva Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible, proceso que se regira por las leyes 1333 de 2009, 1437 de 2011, 1564 de 2012 y demás normas que las sustiuyan, modifiquen o reglamenten. Para el cumplimiento de esta función podrán comisionar a funcionarios y colaboradores de la Corporación para el recaudo y práctica de pruebas. Las sanciones económicas que se impongan como consecuencia de esta actuación, se podrán ejecutar coactivamente por la respectiva corporación para que ingresen a su presupuesto.</p>	<p>Al ser la asamblea corporativa el máximo órgano de dirección de las CARS, históricamente ha sido complejo que los directores de las corporaciones inicien procesos sancionatorio contra su órgano de dirección, pues estos aprueban su informe de gestión, las cuentas de resultado anuales, entre otras decisiones, que pueden mermar la imparcialidad y transparencia de esos procesos sancionatorios, resultando muy complejo culminarlos a satisfacción.</p>

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
<p>ARTÍCULO 12. JEFE DE CONTROL INTERNO. El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional designará al Jefe de Control Interno, previa selección por méritos, para un periodo de cuatro (4) años que iniciará finalizado el segundo año del periodo institucional del Director.</p>	<p>ARTÍCULO 12. JEFE DE CONTROL INTERNO. El Director General de la Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible, designará al Jefe de Control Interno, previa selección por méritos, para un periodo de cuatro (4) años que iniciará finalizado el segundo año del periodo institucional del Director.</p>	<p>El consejo directivo no es ordenador de gasto ni representante legal de la entidad, solo es un órgano de administración que si bien controla administrativamente a la Dirección General, la ordenación de gastos recae en el Director, haciendolo el unico que puede nombrar y remover empleados y funcionarios de la entidad, para algunas situaciones necesita autorizacion, para otras no, empero es el nominador, por lo que el consejo directivo o puede asumir una funcion del director, pues este no actua como representante legal de la entidad, sumado a que a que la ley 87 de 1993, modificada por la ley 1474 de 2011 (art. 8), que reglamentan el control interno, señala que son los representantes legales de las entidades quienes nombran a los jefes de control interno, por lo cual deberan modificarse esas normas de naturaleza especial que es donde se encuentra reglado el control interno en colombia. Asi tendríamos un hibrido en el que el procedimieno de nombramiento del funcionario de control interno contiene normas distintas a estas configurandose una antinomia, dado que se esta modificando la ley 99 de 1993, no la 87 de 1993 ni la 1474 de 2011.</p>

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
Para ser designado como Jefe de Control Interno de la Corporación Autónoma Regional se deberá acreditar formación profesional en áreas de la Ingeniería Industrial, derecho, administración pública, contaduría, o en carreras relacionadas con las actividades objeto del control interno y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno.	Para ser designado como Jefe de Control Interno de la Corporación Autónoma Regional se deberá acreditar formación profesional en áreas de la Ingeniería Industrial, derecho, administración pública, contaduría, o en carreras relacionadas con las actividades objeto del control interno y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno.	Sin modificaciones
PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo y en lo no regulado por esta Ley, se dará aplicación al Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, o la norma que lo modifique o sustituya.	PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo y en lo no regulado por esta Ley, se dará aplicación al Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, o la norma que lo modifique o sustituya.	Sin modificaciones
ARTÍCULO 13. Modifíquese el artículo 28 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:	ARTÍCULO 13. Modifíquese el artículo 28 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:	Sin modificaciones

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
ARTÍCULO 28. DEL DIRECTOR GENERAL. El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será nombrado por el Consejo Directivo, previo el proceso de selección que más adelante se señala, para un período institucional de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido.	ARTÍCULO 28. DEL DIRECTOR GENERAL. El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será nombrado por el Consejo Directivo, previo el proceso de selección que más adelante se señala, para un período institucional de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido, <u>por una sola vez, para el período siguiente.</u>	<u>Creemos que la reelección es viable por una sola vez, por cuanto el director puede ser removido en cualquier momento por las causales descritas en la ley, vale decir, por el incumplimiento de su plan de acción u otros, mas unas causales nuevas de remoción que se crean en esta reforma, sumado a que la reelección por una unica vez no afecta el cumplimiento del objeto misional de las corporaciones, al contrario, ayuda a la toma de decisiones y planeacion ambiental a un mediano plazo, igualmente, cuando se crearon las CAR en 1993 no eran reelegibles los directores, luego mediante la ley 1263 de 2008 se aprobó su reelección, ahora nuevamente se pretende eliminar, situacion que demuestra inseguridad juridica pues las reformas legales deben tener vocación de permanencia en el tiempo, la instucionalidad no es respetable a base de inestabilidad juridica, por lo cual anular la reelección no es una circunstacia que mejore el funcionamiento de las CARS, dabido a que los directores que no cumplen su PAC u otros intrumentos pueden ser removidos en cualquier tiempo por el Consejo Directivo, teniendo en cuenta que la reeleccion depende es del desarrollo de gestión.</u>

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
<p>PARÁGRAFO 1°. Los Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, que hayan sido encargados para terminar un período institucional por falta definitiva del Director General, podrán aspirar a ser elegidos. De conformidad con los requisitos y el procedimiento de elección previsto en la presente Ley.</p>	<p>PARÁGRAFO 1°. Los Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, que hayan sido encargados para terminar un período institucional por falta definitiva del Director General, podrán aspirar a ser elegidos., de conformidad con los requisitos y el procedimiento de elección previsto en la presente Ley, <u>siempre y cuando el encargo por vacancia definitiva o temporal segun el caso, haya sido por un termino inferior a seis (6) meses.</u></p>	<p><u>El encargo desde el punto de vista del derecho laboral administrativo se encuentra reglado por lo general a seis meses, y desde el plano electoral genera inhabilidades por lo general si es superior a tres meses, por ello tiene que colocarse un limite en el encargo pues los Consejos Directivos tienen la obligacion de elegir un director dentro de un plazo razonable en tanto, la interinidad no es buena en el ejercicio de la función publica, aca es recomendable que el encargo despues de cierto tiempo genere algun tipo de inhabilidades para no utlizar el empleo para actividades distintas a su mision, sumado a que podría estarse encargado , elegirse y reelegirse en el cargo, situacion que con el limite de tiempo no se configuraria dado que genera inhabilidades.</u></p>
<p>PARÁGRAFO 2°. Los miembros del Consejo Directivo durante el ejercicio de sus funciones y en el año siguiente a su retiro no podrán ser designados como director general de la Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible con la cual prestaron sus servicios.</p>	<p>PARÁGRAFO 2°. Los miembros del Consejo Directivo, durante el ejercicio de sus funciones y en el año siguiente a su retiro, no podrán ser designados como director general de <u>la misma</u> Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible <u>para</u> la cual <u>fungieron como Consejero.</u></p>	<p><u>Redaccion y aclaracion</u></p>
<p>ARTÍCULO 14. CALIDADES DEL DIRECTOR GENERAL. Los requisitos para el cargo de Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible serán los siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 14. CALIDADES DEL DIRECTOR GENERAL. Los requisitos para el cargo de Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible serán los siguientes:</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>a. Ser ciudadano colombiano.</p>	<p>a. Ser ciudadano colombiano.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
<p>b. Título profesional universitario en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p>	<p>b. Título profesional universitario en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>c. Título de posgrado en la modalidad de maestría o doctorado y ochenta y cuatro (84) meses de experiencia profesional, de los cuales cuarenta y dos (42) meses deben ser de experiencia profesional relacionada con la gestión ambiental; o</p>	<p>c. Título de posgrado en la modalidad de maestría o doctorado y <u>siete (7) años</u> de experiencia profesional, de los cuales <u>cuatro (4) años</u> deben ser de experiencia profesional relacionada con la gestión ambiental; o</p>	<p><u>Los tiempos de experiencia son los mismos, pero hoy se recomienda hacerlos en años para mejorar la metodología de computos, mas facil el computo, menos digitos, se recomienda una cifra cerrada a cuatro años, para usar una sola modalidad de tiempo. La rama judicial computa en años la experiencia para concurso y se usan menos digitos, lo mismo hace la procuraduria general de la nacion. igualmente la ley 4a de 1913 señala como deben contarse los palzos en dias y años.</u></p>
<p>d. Título de posgrado en la modalidad de especialización y noventa y seis (96) meses de experiencia profesional, de los cuales cuarenta y ocho (48) meses deben ser de experiencia profesional relacionada con la gestión ambiental.</p>	<p>d. Título de posgrado en la modalidad de especialización y <u>ocho (8) años</u> de experiencia profesional, de los cuales <u>cuatro (4) años</u> deben ser de experiencia profesional relacionada con la gestión ambiental.</p>	<p><u>Las mismas consideraciones anteriores.</u></p>

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
e. Dentro de la experiencia profesional a que se refieren los literales c) y d) haber desempeñado cargos directivos o gerenciales por veinticuatro (24) meses.	<u>ELIMINADO</u>	<u>Debe retirarse por inconstitucional por violación del principio de igualdad, dado que esta experiencia gerencial o en cargos directivos no esta contemplada en normas de derechos laboral administrativo (1083 de 2015 y otras), precisamente porque lo que marca la diferencia en los cargos directivos es el numero de meses. En atención con los grados sucede lo mismo pues la cantidad de meses es la que marca la diferencia independientemente de que se haya ocupado cargos directivos. Esta experiencia adicional como se exige, excluye a candidatos que aun teniendo una experiencia mayor en materia ambiental frente a los que hayan ocupado cargos directivos sin contar necesariamente con la mejor experiencia, siendo excluyente la norma rectora, por solo haber logrado ocupar un empleo del nivel directivo. Es excluyente y vulnera el principio de igualdad dado que la ley permite homologar experiencia.</u>
f. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.	e. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.	Sin modificaciones
g. Haber nacido en o ser residente de la respectiva jurisdicción durante al menos tres (3) años anteriores a la fecha de la apertura de la convocatoria o durante un periodo de mínimo cinco (5) años consecutivos en cualquier época.	<u>ELIMINADO</u>	<u>Debe retirarse por inconstitucional, debido a que vulnera el derecho a la igualdad, y acceso a al empleo publico pues si el procedimiento de elección es a traves de una convocatoria publica, no se puede hacer cerrada a el lugar de jurisdicción de la Corporación pues vulnera el derecho a la igualdad., sumado a que contradice la nautaleza del las CARS que son entidades del orden nacional.</u>

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
PARÁGRAFO 1. La equivalencia para el título de posgrado en la modalidad de maestría y doctorado será de cuatro (4) años de experiencia profesional adicionales a la requerida como experiencia profesional prevista en el literal c) del presente artículo y la equivalencia para el título de posgrado en la modalidad de especialización será de dos (2) años de experiencia profesional adicionales a la requerida como experiencia profesional prevista en el literal d) del presente artículo	<u>PARÁGRAFO 1. Para la acreditacion de experiencia se aplicaran las equivalencias contempladas en el decreto 1083 de 2015 o la normas que lo sustiuya o modifique.</u>	<u>El decreto 1083 contempla especialmente todo el tema de experiencia y es el que se aplica a nivel nacional en los concurso de meritos realizados por todas las entidades de la rama ejecutiva (organos autonomos e independientes que no tengan regimen de carrera especial).</u>
PARÁGRAFO 2. Se entiende por experiencia profesional relacionada con la gestión ambiental, la adquirida en la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades:	PARÁGRAFO 2. Se entiende por experiencia profesional relacionada con la gestión ambiental, la adquirida en la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades:	Sin modificaciones
a. Planeación, administración y control de los recursos naturales renovables y del ambiente.	a. Planeación, administración y control de los recursos naturales renovables y del ambiente.	Sin modificaciones
b. Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales.	b. Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales.	Sin modificaciones
c. Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales.	c. Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales.	Sin modificaciones
d. Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación ambiental	d. Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación ambiental.	Sin modificaciones
e. Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables	e. Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables.	Sin modificaciones
f. Planeación y ordenamiento ambiental del territorio.	f. Planeación y ordenamiento ambiental del territorio.	Sin modificaciones

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
<p>PARÁGRAFO 3. Para efectos del cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo y en lo no regulado por esta Ley, se dará aplicación al Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, o la norma que lo modifique o sustituya.</p>	<p><u>ELIMINADO</u></p>	<p><u>Se señala en el Paragrafo 1</u></p>
<p>ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. La selección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, se adelantará a través de una convocatoria pública abierta consultando el interés general y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.</p>	<p><u>ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. La elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el consejo directivo de la entidad y se adelantará a través de una convocatoria pública abierta consultando el interés general y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.</u></p>	<p><u>Redaccion y aclaracion</u></p>
<p>La selección se regirá por el siguiente procedimiento:</p>	<p><u>El Consejo Directivo de cada Corporacion Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible, con sujecion a la presente ley, deberá reglamentar el proceso de elección del Director General, dentro del ultimo trimestre del año anterior a la elección. La selección se regirá por el siguiente procedimiento:</u></p>	<p><u>Redaccion y aclaracion del tiempo con el que cuentan los CDs para la reglamentacion del procedimiento.</u></p>

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
<p>1. Dentro de los cinco (5) primeros días del mes de mayo del último año del período institucional del Director, el Consejo Directivo de la Corporación abrirá convocatoria pública, durante diez (10) días, para optar al cargo de Director General. La convocatoria contendrá información completa sobre los requisitos, funciones y asignación básica del cargo; términos para la inscripción y entrega de documentos; tipos de pruebas a aplicar, así como su carácter clasificatorio o eliminatorio, su ponderación y los puntajes mínimos de aprobación; cronograma del proceso de evaluación incluyendo verificación de requisitos y publicación de sus resultados y criterios, procedimientos y medios de publicación de los resultados de la evaluación.</p>	<p>1. Dentro de los cinco (5) primeros días del mes de mayo del último año del período institucional del Director, el Consejo Directivo de la Corporación abrirá convocatoria pública, durante diez (10) días, para optar al cargo de Director General. La convocatoria contendrá información completa sobre los requisitos, funciones y asignación básica del cargo; términos para la inscripción y entrega de documentos; tipos de pruebas a aplicar, así como su carácter clasificatorio o eliminatorio, su ponderación y los puntajes mínimos de aprobación; cronograma del proceso de evaluación incluyendo verificación de requisitos y publicación de sus resultados y criterios, procedimientos y medios de publicación de los resultados de la evaluación.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>En todos los casos, se deberán aplicar, como mínimo, los siguientes tipos de pruebas: de competencias básicas, funcionales y comportamentales; de valoración de formación y experiencia acreditada adicional a los requisitos, con carácter eliminatorio y clasificatorio:</p>	<p>En todos los casos, se deberán aplicar, como mínimo, los siguientes tipos de pruebas: de competencias básicas, funcionales y comportamentales; de valoración de formación y experiencia acreditada adicional a los requisitos, con carácter eliminatorio y clasificatorio:</p>	

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION																																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Pruebas</th> <th>Carácter</th> <th>Ponderación porcentual</th> <th>Puntaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Competencias básicas</td> <td>Eliminatorio</td> <td>30%</td> <td>75/100</td> </tr> <tr> <td>Competencias Específicas</td> <td>Eliminatorio</td> <td>30%</td> <td>85/100</td> </tr> <tr> <td>Valoración de formación y experiencia adicionales</td> <td>Clasificatorio</td> <td>30%</td> <td>De acuerdo al puntaje definido en la convocatoria</td> </tr> <tr> <td>Entrevista</td> <td>Clasificatorio</td> <td>10%</td> <td>De acuerdo al puntaje definido en la convocatoria</td> </tr> </tbody> </table>	Pruebas	Carácter	Ponderación porcentual	Puntaje	Competencias básicas	Eliminatorio	30%	75/100	Competencias Específicas	Eliminatorio	30%	85/100	Valoración de formación y experiencia adicionales	Clasificatorio	30%	De acuerdo al puntaje definido en la convocatoria	Entrevista	Clasificatorio	10%	De acuerdo al puntaje definido en la convocatoria	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Pruebas</th> <th>Caracter</th> <th>Ponderación Porcentual</th> <th>Puntaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Competencias Básicas</td> <td>Eliminatorio</td> <td>30%</td> <td>75/100</td> </tr> <tr> <td>Competencias Específicas</td> <td>Eliminatorio</td> <td>40%</td> <td>85/100</td> </tr> <tr> <td>Valoración de formación y experiencia adicionales</td> <td>Clasificatorio</td> <td>30%</td> <td>De acuerdo al puntaje definido en la convocatoria</td> </tr> <tr> <td>Entrevista (Opcional)</td> <td>Habilitante (Opcional)</td> <td>0%</td> <td>Sin Puntaje</td> </tr> </tbody> </table>	Pruebas	Caracter	Ponderación Porcentual	Puntaje	Competencias Básicas	Eliminatorio	30%	75/100	Competencias Específicas	Eliminatorio	40%	85/100	Valoración de formación y experiencia adicionales	Clasificatorio	30%	De acuerdo al puntaje definido en la convocatoria	Entrevista (Opcional)	Habilitante (Opcional)	0%	Sin Puntaje	<p><u>La jurisprudencia de tutela frente a los procesos de selección por convocatoria pública, ha concurrido en que las entrevistas son subjetivas, por lo que no cuentan con la vocación de otorgar puntajes. Por vía de tutela se han anulado, dado que las entrevistas tornan el Consejo Directivo discrecional en la elección del Director, sin importar quien obtenga el puntaje mayor. Se recomienda la entrevista (opcional) como un requisito habilitante que no de puntaje o que la misma sea manejada como una exposición de su proyecto como director de la corporación, pues al darse untaje puede restarle puntos a un candidato por la mera discrecionalidad del entrevistador. (Diferencias políticas, religiosas, personlaes etc)</u></p>
Pruebas	Carácter	Ponderación porcentual	Puntaje																																							
Competencias básicas	Eliminatorio	30%	75/100																																							
Competencias Específicas	Eliminatorio	30%	85/100																																							
Valoración de formación y experiencia adicionales	Clasificatorio	30%	De acuerdo al puntaje definido en la convocatoria																																							
Entrevista	Clasificatorio	10%	De acuerdo al puntaje definido en la convocatoria																																							
Pruebas	Caracter	Ponderación Porcentual	Puntaje																																							
Competencias Básicas	Eliminatorio	30%	75/100																																							
Competencias Específicas	Eliminatorio	40%	85/100																																							
Valoración de formación y experiencia adicionales	Clasificatorio	30%	De acuerdo al puntaje definido en la convocatoria																																							
Entrevista (Opcional)	Habilitante (Opcional)	0%	Sin Puntaje																																							
<p>Los candidatos inscritos deben cumplir con las calificaciones mínimas tanto en competencias básicas, como en competencias específicas, so pena de ser eliminados.</p>	<p>Los candidatos inscritos deben cumplir con las calificaciones mínimas tanto en competencias básicas, como en competencias específicas, so pena de ser eliminados.</p>	<p>Sin modificaciones</p>																																								
<p>2. Para las pruebas de selección del Director de la Corporación Autónoma Regional, con anterioridad a la apertura de la mencionada convocatoria, la Corporación deberá contratar una entidad acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.</p>	<p>2. Para las pruebas de selección del Director de la Corporación Autónoma Regional, con anterioridad a la apertura de la mencionada convocatoria, la Corporación deberá contratar una entidad acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.</p>	<p>Sin modificaciones</p>																																								

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
<p>3. Una vez inscritos los candidatos, dentro de los sesenta (60) días siguientes, la entidad contratada verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 14 de la presente ley, con el fin de definir la lista de candidatos a los que se les aplicarán las pruebas de competencias. Dentro del mismo período, realizará y evaluará las pruebas de competencias, para definir la lista de candidatos que podrán continuar en el proceso.</p>	<p>3. Una vez inscritos los candidatos, dentro de los sesenta (60) días siguientes, la entidad contratada verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 14 de la presente ley, con el fin de definir la lista de candidatos a los que se les aplicarán las pruebas de competencias. Dentro del mismo período, realizará y evaluará las pruebas de competencias, para definir la lista de candidatos que podrán continuar en el proceso</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>4. Dentro de los treinta (30) días siguientes, la entidad contratada realizará la valoración de formación y experiencia adicional a la establecida en el artículo 14 de la presente ley, con el fin de generar el listado final de aspirantes que hayan superado las pruebas de conformidad con los puntajes mínimos de aprobación definidos por el Consejo Directivo y los notificará a cada aspirante.</p>	<p>4. Dentro de los treinta (30) días siguientes, la entidad contratada realizará la valoración de formación y experiencia adicional a la establecida en el artículo 14 de la presente ley, con el fin de generar el proyecto del listado <u>de aspirantes habilitados</u> que hayan superado las pruebas de conformidad con los puntajes mínimos de aprobación definidos por el Consejo Directivo y los notificará a cada aspirante.</p>	<p><u>Redaccion</u></p>
<p>5. Una vez resueltas las reclamaciones, la entidad contratada debe informar al Consejo Directivo que ha finalizado el proceso de selección de los aspirantes mejor calificados, sin revelar los nombres de dichos aspirantes. Dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación se deberá realizar la sesión extraordinaria del Consejo Directivo, cuyo único punto será la elección del director.</p>	<p>5. Una vez resueltas las reclamaciones, la entidad contratada debe informar al Consejo Directivo que ha finalizado el proceso de <u>habilitación</u> de los aspirantes, sin revelar los nombres <u>ni resultados</u> de dichos aspirantes. Dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación se deberá realizar la sesión extraordinaria del Consejo Directivo, cuyo único punto será la elección del director.</p>	<p><u>Redaccion. Si no se revelan los nombres, tampoco se revelaran los resultados. La firma contratada no selecciona, habilita.</u></p>

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
<p>6. Una vez instalada la sesión extraordinaria del Consejo directivo a la que se refiere el numeral anterior, el representante de la entidad contratada hará entrega en sobre cerrado, al presidente de la misma, de una lista en orden alfabético de los aspirantes que hayan superado las pruebas y se procederá de manera inmediata a la entrevista, deliberación y elección del Director. En todo caso no se podrá decretar ningún receso.</p>	<p>6. Una vez instalada la sesión extraordinaria del Consejo directivo a la que se refiere el numeral anterior, el representante de la entidad contratada hará entrega en sobre cerrado, al presidente de la misma, <u>del listado final, en estricto orden alfabético, de los aspirantes habilitados</u> y se procederá, <u>potestativamente a la entrevista, o en su defecto de manera inmediata a la</u> deliberación y elección del Director. En todo caso no se podrá decretar ningún receso.</p>	<p><u>Redaccion. Se aclara la naturaleza potestativa de la entrevista.</u></p>
<p>7. Para efectos de la deliberación y decisión de la elección del Director, la entidad contratada pondrá a disposición del consejo directivo los soportes y los antecedentes del concurso de cada uno de los aspirantes que integran la lista mencionada en el numeral anterior y los llamará en orden alfabético a entrevista, que no podrá ser inferior a 10 minutos ni superior a 15 minutos.</p>	<p>7. Para efectos de la deliberación y decisión de la elección del Director, la entidad contratada pondrá a disposición del consejo directivo los soportes y los antecedentes del concurso de cada uno de los aspirantes que integran la lista mencionada en el numeral anterior <u>y podra, a discrecion de los miembros del Consejo Directivo, llamarlos</u> en orden alfabético a entrevista, que no podrá ser inferior a 10 minutos ni superior a 15 minutos.</p>	<p><u>Redaccion y aclaracion. Entrevista opcional</u></p>

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
<p>PARÁGRAFO 1. Cuando los candidatos no se encuentren conformes con los resultados derivados de la verificación de requisitos mínimos, las pruebas de competencias, la valoración de formación y experiencia adicionales y la entrevista, podrán presentar sus reclamaciones ante la entidad contratada, quien deberá dar respuesta y publicar los resultados finales en cada caso. Todo lo anterior deberá atender los términos previstos en el cronograma referido en el numeral 1 del presente artículo. Estas reclamaciones deberán realizarse con base en la información aportada y en ningún caso podrá aportarse y recibirse información adicional.</p>	<p>PARÁGRAFO 1. Cuando los candidatos no se encuentren conformes con los resultados derivados de la verificación de requisitos mínimos, las pruebas de competencias, la valoración de formación y experiencia adicionales, podrán presentar sus reclamaciones ante la entidad contratada, quien deberá dar respuesta y publicar los resultados finales en cada caso. Todo lo anterior deberá atender los términos previstos en el cronograma referido en el numeral 1 del presente artículo. Estas reclamaciones deberán realizarse con base en la información aportada y en ningún caso podrá aportarse y recibirse información adicional.</p>	<p><u>Se elimina la entrevista toda vez que esta no general puntaje</u></p>
<p>PARÁGRAFO 2. Las publicaciones de que trata el presente artículo se realizarán por los siguientes medios: diarios de amplia circulación regional, página web de la Corporación y página web de la entidad contratada.</p>	<p>PARÁGRAFO 2. Las publicaciones de que trata el presente artículo se realizarán por los siguientes medios: diarios de amplia circulación regional, página web de la Corporación y página web de la entidad contratada.</p>	
<p>Por canales oficiales en redes sociales se dará aviso de las publicaciones realizadas.</p>	<p>Por canales oficiales en redes sociales se dará aviso de las publicaciones realizadas.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>PARÁGRAFO 3. El listado de los candidatos que superaron el proceso de selección tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de la entrega de este al Consejo Directivo.</p>	<p>PARÁGRAFO 3. El listado de los candidatos que superaron el proceso de selección tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de la entrega de este al Consejo Directivo.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
ARTÍCULO 16. ELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. La elección del Director General de la Corporación se realizará por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo dentro del mismo día, una vez culminado el proceso de las entrevistas, definido en el numeral 7 del artículo anterior. La votación se hará a viva voz en estricto orden alfabético de los nombres de los miembros del consejo directivo.	ARTÍCULO 15. ELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. La elección del Director General de la Corporación se realizará por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo dentro del mismo día, una vez culminado el proceso definido en el artículo anterior. La votación se hará a viva voz en estricto orden alfabético de los nombres de los miembros del consejo directivo.	<u>Redaccion. Se elimina la entrevista por ser potestativa. Se hace referencia al artículo anterior en su totalidad.</u>
PARÁGRAFO 1. En caso de que ningún de los aspirantes obtenga la mitad más uno de los votos de los miembros del Consejo Directivo, se eliminará al que haya obtenido el menor número de votos y se procederá así sucesivamente hasta que alguno de los aspirantes alcance la mayoría descrita en este parágrafo. Si se llega a presentar empate entre dos aspirantes, se dirimirá por el mayor puntaje obtenido en las diferentes pruebas de competencias realizadas por la entidad contratada.	PARÁGRAFO 1. En caso de que ningún de los aspirantes obtenga la mitad más uno de los votos de los miembros del Consejo Directivo, se eliminará al que haya obtenido el menor número de votos y se procederá así sucesivamente hasta que alguno de los aspirantes alcance la mayoría descrita en este parágrafo. Si se llega a presentar empate entre dos aspirantes, se dirimirá por el mayor puntaje obtenido en las diferentes pruebas de competencias realizadas por la entidad contratada.	Sin modificaciones
PARÁGRAFO 2. El proceso de selección del Director General de la Corporación contará con un acompañamiento permanente de la Procuraduría General de la Nación a través de sus delegadas.	PARÁGRAFO 2. El proceso de selección del Director General de la Corporación contará con un acompañamiento permanente de la Procuraduría General de la Nación a través de sus delegadas.	Sin modificaciones

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
ARTÍCULO 17. FALTAS ABSOLUTAS DEL DIRECTOR GENERAL DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE. Hay falta definitiva del Director General, en los siguientes casos:	ARTÍCULO 17. FALTAS ABSOLUTAS DEL DIRECTOR GENERAL DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE. Hay falta definitiva del Director General, en los siguientes casos:	Sin modificaciones
1. Por renuncia regularmente aceptada.	1. Por renuncia regularmente aceptada.	Sin modificaciones
2. Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario.	2. Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario.	Sin modificaciones
3. Por invalidez absoluta.	3. Por Incapacidad Física Permanente	Sin modificaciones
4. Por edad de retiro forzoso.	4. Por edad de retiro forzoso.	Sin modificaciones
5. Por declaratoria de nulidad del nombramiento por decisión judicial o en los casos en que la vacancia se ordene judicialmente.	5. Por orden o decisión judicial que, declare la nulidad de su elección o, genere la vacancia.	Sin modificaciones
6. Por declaratoria de abandono del empleo.	6. Por declaratoria de abandono del empleo.	Sin modificaciones
7. Por muerte.	7. Por muerte.	Sin modificaciones
8. Por terminación del período para el cual fue nombrado.	8. Por terminación del período para el cual fue nombrado.	Sin modificaciones
9. Las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.	9. Las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.	Sin modificaciones
10. Por remoción por incumplimiento del Plan de Acción, al que se refiere el Artículo 21 de la presente Ley.	<u>ELIMINADO</u>	<u>Se elimino el articulo 21 del texto propuesto</u>
ARTÍCULO 18. FALTAS TEMPORALES DEL DIRECTOR GENERAL DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE. Son faltas temporales del Director General las siguientes:	ARTÍCULO 18. FALTAS TEMPORALES DEL DIRECTOR GENERAL DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE. Son faltas temporales del Director General las siguientes:	Sin modificaciones
1. Enfermedad física transitoria.	1. <u>La incapacidad física transitoria</u>	<u>Redaccion</u>

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
2. Ausencia forzada e involuntaria.	2.La ausencia forzada e involuntaria	<u>Redaccion</u>
3. Suspensión en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial.	3.La suspensión provisional en el <u>desempeño de sus funciones dentro de un proceso</u> disciplinario, fiscal o judicial.	<u>Redaccion</u>
4. Encargo, que implique la separación de las funciones del empleo del cual es titular.	4. <u>Los permisos para separarse del cargo, incluyendo aquellos para ejercer encargos, que impliquen impedimentos de cualquier orden para desempeñar las funciones del cargo titular como Director General</u>	<u>Redaccion</u>
	5. <u>Las vacaciones</u>	<u>Se incluye</u>
	6. <u>Las Licencias</u>	<u>Se incluye</u>
ARTÍCULO 21. REMOCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL: El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional removerá al Director General, cuando al segundo (2°) año no haya cumplido el 50% de las metas establecidas en el Plan de Acción Cuatrienal o cuando del periodo institucional haya ejecutado menos del 50% de los recursos de inversión previstos anualmente en el Plan de Acción Cuatrienal. Para la aplicación de estas causales, se evaluarán consideraciones de fuerza mayor o caso fortuito.	<u>ELIMINADO</u>	<u>Se elimina el artículo, toda vez que esta facultad corresponde a los entes de control y autoridades judiciales</u>
Para la remoción del Director General, el Consejo Directivo deberá aplicar el siguiente procedimiento:		

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
1. El Consejo Directivo expedirá un acuerdo motivado con la relación de los hechos y las pruebas en que se fundamenta para adelantar el trámite de remoción. El Secretario del Consejo Directivo notificará personalmente al Director General dicho acto.		
2. El Director General o su apoderado podrán presentar ante el Secretario del Consejo Directivo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo anteriormente mencionado, sus descargos por escrito aportando o solicitando practicar a su costa, las pruebas que quiera hacer valer. La renuencia del Director General o de su apoderado a presentar las explicaciones solicitadas, no interrumpe el trámite de la actuación.		
3. El Secretario del Consejo Directivo deberá remitir al día siguiente de la presentación de los descargos, copia de los mismos a los miembros del Consejo Directivo y los citará a sesión del Consejo para evaluar y/u ordenar la práctica de las pruebas a que haya lugar.		

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
4. El Consejo Directivo ordenará la práctica de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes y las de oficio que sean necesarias. La práctica y/o denegación de pruebas cuando a ello haya lugar, se debe hacer mediante auto debidamente motivado, suscrito por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo. Dicho auto se notificará en los términos del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.		
5. Las pruebas solicitadas se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días calendario, prorrogable por diez (10) días calendario más, por una sola vez. El Consejo Directivo puede conformar, con algunos de sus miembros, una Comisión encargada de practicar las pruebas decretadas y de presentar el informe respectivo. Practicadas o allegadas todas las pruebas, dentro de los siguientes tres (3) días, se correrá traslado de las mismas al Director General para su conocimiento y para que presente, dentro de los diez (10) días siguientes, los alegatos respectivos.		
6. Presentados los alegatos, el Secretario del Consejo Directivo deberá citar a sesión del Consejo Directivo, que debe realizarse máximo dentro de los tres (3) días siguientes para dar a conocer los alegatos allegados. El Consejo Directivo decidirá de fondo sobre la remoción del Director mediante acuerdo debidamente motivado, dentro de los diez (10) días siguientes.		

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
7. Contra el Acuerdo que decida sobre la remoción del Director General procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este, sin perjuicio de las acciones legales que le correspondan al afectado.		
ARTÍCULO 23. DEL PATRIMONIO Y RENTAS DE LAS CORPORACIONES. Adiciónense al artículo 46 de la Ley 99 de 1993, en el entendido que constituyen patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los siguientes numerales:	ARTÍCULO 22. DEL PATRIMONIO Y RENTAS DE LAS CORPORACIONES. Adiciónense al artículo 46 de la Ley 99 de 1993, en el entendido que constituyen patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los numerales <u>12, 13, 14, 15</u> y elimínese el Parágrafo del mismo artículo:	Redaccion
12. El producto de los empréstitos externos o internos que el Gobierno Nacional contrate para la administración y manejo por parte de las Corporaciones.	12.El producto de los empréstitos externos o internos que el Gobierno Nacional contrate para la administración y manejo por parte de las Corporaciones.	Sin modificaciones
13. Los provenientes de convenios de colaboración o convenios de asociación con otras entidades públicas o privadas.	13.Los provenientes de convenios de colaboración o convenios de asociación con otras entidades públicas o privadas.	Sin modificaciones
14. Los recursos que reciba por cooperación técnica nacional e internacional.	14.Los recursos que reciba por cooperación técnica nacional e internacional.	Sin modificaciones
15. Las demás fuentes de financiación previstas en la legislación nacional para las Corporaciones.	15.Las demás fuentes de financiación previstas en la legislación nacional para las Corporaciones.	Sin modificaciones
ARTÍCULO 27. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTAL. Las Corporaciones deberán contar con los siguientes instrumentos de planificación presupuestal:	ARTÍCULO 26. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTAL. Las Corporaciones deberán contar con los siguientes instrumentos de planificación presupuestal:	Sin modificaciones

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
1. Marco Fiscal de Mediano Plazo, como herramienta principal para realizar el análisis de las finanzas corporativas en un período de diez años, con actualizaciones anuales.	1.Marco Fiscal de Mediano Plazo, como herramienta principal para realizar el análisis de las finanzas corporativas en un período de diez años, con actualizaciones anuales.	Sin modificaciones
2. Marco de Gasto de Mediano Plazo, como instrumento de programación de las proyecciones de las principales prioridades ambientales y los niveles máximos de gasto, distribuidos por componentes, para un período de 4 años con actualizaciones anuales.	2.Marco de Gasto de Mediano Plazo, como instrumento de programación de las proyecciones de las principales prioridades ambientales y los niveles máximos de gasto, distribuidos por componentes, para un período de 4 años con actualizaciones anuales.	Sin modificaciones
3. Presupuesto Anual, que contiene el detalle de la programación de gastos de funcionamiento, inversión y servicio a la deuda para cada vigencia fiscal.	3.Presupuesto Anual, que contiene el detalle de la programación de gastos de funcionamiento, inversión y servicio a la deuda para cada vigencia fiscal.	Sin modificaciones
PARÁGRAFO. Dichos instrumentos deberán ser adoptados mediante acuerdo del consejo Directivo.	PARÁGRAFO. Dichos instrumentos deberán ser adoptados mediante acuerdo del consejo Directivo. <u>Esta facultad no podrá delegarse.</u>	<u>Se agrega la indelegabilidad de ka facultad</u>
	<u>Artículo NUEVO. Porcentaje y sobretasa ambiental de las Corporaciones. El porcentaje ambiental de que trata el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, no podrá ser inferior al 20% ni superior al 25.9%. En cuanto a la sobretasa ambiental de que trata el mismo artículo, no se podrá fijar una tarifa inferior al 2.0 por mil ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial. En cualquiera de los casos, el concejo municipal o distrital respectivo deberá fijar anualmente dicha tarifa a iniciativa del alcalde.</u>	<u>Se propone incrementar el rango mínimo a partir del cual los concejos municipales aprueban el respectivo porcentaje o tarifa; así como, señalar la obligación a los municipios de transferir a las Corporaciones los recursos recaudados por este concepto una vez sean pagados por los contribuyentes.</u>

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
	<u>Los recursos recaudados por este concepto, deberán ser transferidos por el municipio o distrito de manera inmediata a la respectiva Corporación Autónoma Regional o Corporación de Desarrollo Sostenible, una vez el contribuyente haya efectuado el pago, excepcionalmente la transferencia se hará trimestralmente.</u>	
	<u>Las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible podrán destinar estos recursos a sufragar sus gastos de funcionamiento e inversión.</u>	
	<u>Artículo NUEVO. Transferencia directa de la compensación por sobretasa ambiental. En desarrollo de lo establecido por el artículo 24 de la Ley 44 de 1990 modificada por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995 y del artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público girará directamente a las Corporaciones Autónomas Regionales y Corporaciones de Desarrollo Sostenible los recursos correspondientes de la sobretasa o porcentaje ambiental del impuesto predial que dejen de percibir en aquellos municipios de su jurisdicción en donde existan resguardos indígenas y/o territorios colectivos titulados a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.</u>	<u>Se faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para transferir directamente a las Corporaciones los valores correspondientes a la</u>  <u>Compensación del pago del impuesto predial por presencia de comunidades indígenas y negras en los municipios, y precisar la transferencia del 50% de estos recursos a las Corporaciones Autónomas Regionales en cuyas jurisdicciones confluyan autoridades ambientales urbanas, para la administración de los ecosistemas presentes en las zonas rurales de los cuales se benefician las zonas urbanas.</u>

TEXTO APROBADO CAMARA - ULTIMA VERSION PLENARIA	TEXTO PROPUESTO	MOTIVACION
	<p><u>Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible comunicarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro de los tres primeros meses de cada año, la información correspondiente a la tarifa de la sobretasa ambiental o porcentaje ambiental fijado por cada uno de los municipios de su jurisdicción, para efectos de poder realizar el cálculo anual de los respectivos giros. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá realizar estas transferencias a más tardar el día 30 de abril de cada anualidad.</u></p>	

**IX. PROPOSICIÓN FINAL**

Por las anteriores consideraciones y al pliego de modificaciones expuesto, presento ponencia positiva y propongo surtir primer debate ante la Comisión Quinta Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, al Proyecto de ley No. 206 de 2018 Cámara - 278 de 2019 Senado, acumulado con los Proyectos de Ley Nos. 243 de 2018 Cámara y 323 de 2019 Cámara, y “Por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se establecen mecanismos para la transparencia y gobernanza de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,



**JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**  
SENADOR DE LA REPUBLICA

<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N° 206 DE 2018 CÁMARA – 278 DE 2019 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY N° 243 DE 2018 CÁMARA Y PROYECTO DE LEY N° 323 DE 2019 CÁMARA. “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 99 DE 1993, SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA TRANSPARENCIA Y GOBERNANZA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</b></p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p>DECRETA:</p> <p>TITULO I.</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p><b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> El objeto de la presente ley es fortalecer la transparencia, gobernabilidad y gestión de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.</p> <p><b>ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b> La presente ley aplica a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y a las Autoridades Ambientales Urbanas, en lo que les corresponda.</p> <p><b>ARTÍCULO 3. AUTORIDAD AMBIENTAL.</b> En el marco de la política y regulación ambiental, el ejercicio de la autoridad ambiental implica la planeación ambiental del territorio, la administración, seguimiento, control y vigilancia del uso del ambiente, de los recursos naturales renovables y de los ecosistemas estratégicos. PARÁGRAFO. Cuando otras entidades del Sistema Nacional Ambiental deban realizar actividades en el territorio, coordinarán, si a ello hubiese lugar, el desarrollo de dichas actividades con quien ejerza la máxima autoridad ambiental en la respectiva jurisdicción.</p> <p><b>ARTÍCULO 4.</b> Modifíquese el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, el cual quedara así:</p> <p><b>ARTICULO 23. NATURALEZA JURÍDICA.</b> Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas que profiera el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y actuar</p>	<p>en coordinación con las funciones y facultades otorgadas a otras autoridades, sin comprometer el ejercicio de su autoridad ambiental.</p> <p>Exceptúese del régimen jurídico aplicable por esta Ley a las Corporaciones Autónomas Regionales, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, creada por el artículo 331 de la Constitución Nacional, cuyo Régimen especial lo establecerá la Ley.</p> <p><b>TITULO II.</b></p> <p><b>TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 5. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.</b> Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible implementarán la estrategia de transparencia y acceso a la información pública, bajo criterios diferenciales de accesibilidad, aplicando la política de datos abiertos, de publicidad y transparencia como pilares de la función administrativa, bajo los principios establecidos en la Ley 1712 de 2014. De igual manera, Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, al igual que todas las entidades del Estado Colombiano, aplicaran en el marco de sus competencias, lo acordado en materia de acceso a la Información, Participación Pública y Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, mediante el Acuerdo de Escazú suscrito por Colombia el 11 de Diciembre de 2019, una vez este sea ratificado en el Congreso de la Republica.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en la reglamentación vigente sobre transparencia y acceso a información pública, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, deberán hacer pública en lugar visible y en sus páginas web, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Instrumentos de planeación institucional y sus informes de avance.</li> <li>2. Presupuesto e informes de ejecución presupuestal.</li> <li>3. Informes de las inversiones realizadas con los recursos provenientes tanto del Presupuesto General de la Nación como de las rentas propias.</li> <li>4. Todos los instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental del territorio que haga parte de su jurisdicción, lo que incluirá todos los actos administrativos, estudios técnicos y científicos, planos y demás documentos de soporte y las actas de concertación con la comunidad y con las instancias de participación, tenidos para la declaración de áreas protegidas, la delimitación zonificación y régimen de usos de los páramos, humedales, manglares y demás ecosistemas declarados legalmente como estratégicos, así como para la formulación y aprobación de Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas (POMCA), planes de manejo de microcuencas y de acuíferos prioritarios, planes de ordenación del recurso hídrico (PORH), planes de ordenación forestal (POF), entre otros; de igual manera, las actas de concertación con los municipios y los actos administrativos, estudios y planos de soporte realizados para la formulación y aprobación, modificación, revisión o reforma a los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), planes básicos de ordenamiento territorial (PBOT), Esquemas de Ordenamiento territorial (EOT), y los demás actos administrativos de carácter definitivo que de conformidad con la ley expida la Corporación Autónoma Regional en el marco de los procesos de ordenamiento territorial en su jurisdicción.</li> <li>5. Todos los informes de seguimiento durante la etapa de ejecución de los instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental del territorio.</li> </ol>
---	---

<p>6. Todos los planos temáticos y demás información que haga parte del Sistema de Información Geográfica SIG, necesario para la toma de decisiones sobre el territorio.</p> <p>7. Todos los estudios de riesgo y planos de soporte existentes en el territorio.</p> <p>8. Los estudios técnicos y planos de soporte realizados para la identificación de las rondas hídricas y zonas de conservación aferente o cualquier otro estudio técnico o científico realizado directa, indirectamente o a través de terceros, que sea de importancia o de interés para la toma de decisiones en la jurisdicción.</p> <p>9. La implementación efectiva de la Ventanilla Única de Trámites Ambientales VITAL, para la realización de trámites y consulta de expedientes por parte de cualquier persona, en materia de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, sustracciones, levantamiento de vedas, medidas preventivas, procesos sancionatorios y demás actuaciones administrativas ambientales que se adelanten en la entidad.</p> <p>10. Un informe estadístico semestral de los tiempos de demora en la expedición de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, sustracciones, levantamiento de vedas, medidas preventivas y procesos sancionatorios y demás actuaciones administrativas ambientales que se adelanten en la entidad, especificando las principales causas que llevaron a la demora en los trámites.</p> <p>11. La totalidad de la Contratación Pública adelantada, en los términos establecidos en las Leyes 80 de 1993, 527 de 1999, 1150 de 2007 y las normas que las sustituyan, modifiquen o regulen. Las obligaciones de publicidad del proceso contractual, serán cumplidas a través de los mecanismos e instrumentos señalados por el Gobierno Nacional, garantizando el acceso oportuno a la información y la amplia y abierta participación de cualquier interesado en los procesos de adquisición de bienes y servicios.</p> <p>12. La totalidad de los acuerdos, convenios y en general de los instrumentos de cooperación, de orden nacional o internacional, suscritos para el cumplimiento de los objetivos misionales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, así como los resultados obtenidos de los mismos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá los requisitos de tiempo y modo según los cuales las Corporaciones deberán reportar la información al Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC. y en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, diseñará y adoptará una estrategia para el fortalecimiento y adecuación de los Centros de Documentación y de los Sistemas de información y reporte al SIAC de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible deberán implementar el Sistema de Información de Planificación y Gestión Ambiental de las Corporaciones Autónomas Regionales - SIPGA CAR, o el sistema que se define a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces, defina para la evaluación permanente de las respuestas institucionales y la orientación instrumental y política de la gestión ambiental.</p> <p><b>ARTÍCULO 6. GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN.</b> Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible adoptarán una estrategia de participación que contemple, como mínimo, la implementación de las siguientes acciones:</p> <p>1. Generar y fortalecer las capacidades institucionales para, afianzar la cultura de participación y servicio al ciudadano en sus servidores públicos y colaboradores y, fortalecer sus espacios y canales de participación ciudadana.</p>	<p>2. Generar y fortalecer, a través de estrategias y acciones educativas, capacidades comunitarias para el ejercicio efectivo del derecho a la participación y los ejercicios frente al uso de los mecanismos jurídicos para ejercer control social en asuntos ambientales.</p> <p>3. Incentivar, e implementar efectivamente mecanismos de participación ciudadana en la formulación y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos ambientales.</p> <p>4. Rendir públicamente cuentas sobre el cumplimiento de sus funciones, la ejecución de planes de acción y los recursos asociados, brindándole al ciudadano las herramientas necesarias para consolidar su rol de observador y garante de los movimientos y decisiones de la administración pública en su territorio.</p> <p><b>ARTÍCULO 7. ACCIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN.</b> Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible incorporarán en sus procesos de planificación institucional, los riesgos de corrupción identificados en sus respectivos Planes Anticorrupción y de Atención al Ciudadano. Las Corporaciones implementarán estrategias para el diseño e implementación de mecanismos anti trámites.</p> <p><b>ARTÍCULO 8. ADOPCIÓN DE PLIEGOS TIPO.</b> Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible adoptarán los pliegos tipo expedidos por el Gobierno Nacional en los cuales se establecerán las condiciones estándar que deben cumplir los proponentes para contratar con la entidad. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y en las demás disposiciones pertinentes.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III.</b> <b>GOBERNANZA DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 9. DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA.</b> Modifíquese el artículo 25 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 25. DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA.</b> Es el principal órgano de dirección de la Corporación Autónoma Regional y estará integrado por todos los representantes legales de las entidades territoriales de su jurisdicción. Cada uno de los miembros de la Asamblea Corporativa de una Corporación Autónoma Regional tendrá, en sus deliberaciones y decisiones, derecho a un voto. Son funciones de la Asamblea Corporativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Elegir a los miembros del Consejo Directivo de que trata el literal d) del artículo veintiseis (26) de la presente ley.</li> <li>Designar al Revisor Fiscal o Auditor Interno de la Corporación.</li> <li>Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración.</li> <li>Conocer el informe de avance anual del Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR.</li> <li>Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada periodo anual.</li> <li>Aprobar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.</li> </ol>
<p>g. Las demás que les fijen los reglamentos.</p> <p><b>ARTÍCULO 10. CONSEJO DIRECTIVO.</b> Modifíquese el artículo 26 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 26. DEL CONSEJO DIRECTIVO.</b> El Consejo Directivo es el principal órgano de administración de las Corporaciones Autónomas Regionales, el cual estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El gobernador o los gobernadores de los departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados. Corresponderá al gobernador o a su delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los gobernadores, la presidencia del Consejo Directivo se rotará anualmente.</li> <li>Un (1) representante del Presidente de la República.</li> <li>El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.</li> <li>Un (1) delegado de las entidades científicas regionales.</li> </ol> <p>e. Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional, elegidos por la Asamblea Corporativa por el sistema de cuociente electoral, para un periodo de un (1) año, no reelegibles para periodos consecutivos, de manera que queden representados todos los departamentos o regiones que integran la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.</p> <p>f. Un (1) representante principal y un (1) suplente de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional, elegido por ellas mismas.</p> <p>g. Dos (2) representantes principales y dos (2) suplentes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan domicilio legal en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional y cuyo objeto sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.</p> <p>h. Dos (2) representantes principales y dos (2) suplentes de los gremios del sector productivo que tengan presencia y domicilio legal en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional, elegidos por ellos mismos, de acuerdo con la reglamentación que para ello expida el gobierno nacional, en estrecha relación con los gremios o Cámaras de Comercio.</p> <p>i. Un (1) representante de las comunidades negras de que trata el artículo transitorio 55 de la Constitución, ante los Consejos Directivos de aquellas Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción sobre las áreas donde se adjudiquen propiedades colectivas a dichas comunidades.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1*.</b> Los representantes de los literales d) f) y g), se elegirán de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2*.</b> Cuando el Gobernador o su delegado no asistan a la sesión del Consejo Directivo, el Consejo Directivo designará entre sus miembros asistentes al presidente Ad-Hoc de la respectiva sesión.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3*.</b> Los consejos directivos de las Corporaciones con régimen especial se conformarán de la manera como está previsto para ellas en los artículos 34, 35, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley 99 de 1993 y en las normas que los modifican.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 4*.</b> Los miembros del Consejo Directivo solo podrán ser elegidos o designados para un solo periodo institucional, excepto los representantes a los que hacen referencia los literales f), g), h) y i)</p> <p><b>ARTÍCULO 11. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE:</b> Modifíquese el literal j. y adiciónese a las funciones previstas en el artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y sus desarrollos reglamentarios los siguientes literales j., k., l., m., n., o., p., q., r. y s.:</p> <p><b>ARTÍCULO 27. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.</b> Son funciones del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales:</p> <p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Elegir, nombrar y remover al Director General de la Corporación, de conformidad con el artículo siguiente, la ley y los estatutos adoptados por la Asamblea Corporativa.</li> <li>Nombrar el director encargado en las faltas temporales o definitivas y demás novedades administrativas del Director General de la Corporación.</li> <li>Hacer seguimiento a la implementación de las políticas ambientales.</li> <li>Aprobar las regulaciones regionales que se expidan en ejercicio del rigor subsidiario.</li> <li>Aprobar el Plan de Acción Cuatrienal y el Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR, realizar su seguimiento.</li> <li>Autorizar al Director a realizar la enajenación y compra de bienes inmuebles de la Corporación.</li> <li>Conocer y decidir sobre los impedimentos del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y de los miembros del Consejo Directivo.</li> <li>Velar por el buen uso y administración del patrimonio y rentas de la Corporación.</li> <li>Adoptar el Estatuto de Presupuesto Corporativo.</li> <li>Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos, dentro del último trimestre del año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal correspondiente, los cuales deberán estar armonizados con el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR y el Plan de Acción Cuatrienal.</li> <li>Adelantar de oficio o a petición de parte y en única instancia, los procesos sancionatorios por infracciones ambientales, que procedan según la normatividad en contra de miembros de la Asamblea Corporativa de la respectiva Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible, proceso que se regira por las leyes 1333 de 2009, 1437 de 2011, 1564 de 2012 y demás normas que las sustituyan, modifiquen o reglamenten. Para el cumplimiento de esta función podrán comisionar a funcionarios y colaboradores de la Corporación para el recaudo y práctica de pruebas. Las sanciones económicas que se impongan como consecuencia de esta actuación, se podrán ejecutar coactivamente por la respectiva corporación para que ingresen a su presupuesto.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 12. JEFE DE CONTROL INTERNO.</b> El Director General de la Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible, designará al Jefe de Control Interno, previa selección por méritos, para un periodo de cuatro (4) años que iniciará finalizado el segundo año del periodo institucional del Director.</p>

Para ser designado como Jefe de Control Interno de la Corporación Autónoma Regional se deberá acreditar formación profesional en áreas de la Ingeniería Industrial, derecho, administración pública, contaduría, o en carreras relacionadas con las actividades objeto del control interno y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno.

**PARÁGRAFO.** Para el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo y en lo no regulado por esta Ley, se dará aplicación al Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, o la norma que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 13.** Modifíquese el artículo 28 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 28. DEL DIRECTOR GENERAL.** El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será nombrado por el Consejo Directivo, previo el proceso de selección que más adelante se señala, para un periodo institucional de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido, por una sola vez, para el periodo siguiente.

**PARÁGRAFO 1\*.** Los Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, que hayan sido encargados para terminar un periodo institucional por falta definitiva del Director General, podrán aspirar a ser elegidos, de conformidad con los requisitos y el procedimiento de elección previsto en la presente Ley, siempre y cuando el encargo por vacancia definitiva o temporal según el caso, haya sido por un termino inferior a seis (6) meses.

**PARÁGRAFO 2\*.** Los miembros del Consejo Directivo, durante el ejercicio de sus funciones y en el año siguiente a su retiro, no podrán ser designados como director general de la misma Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible para la cual fungieron como Consejero.

**ARTÍCULO 14. CALIDADES DEL DIRECTOR GENERAL.** Los requisitos para el cargo de Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible serán los siguientes:

- Ser ciudadano colombiano.
- Título profesional universitario en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
- Título de posgrado en la modalidad de maestría o doctorado y siete (7) años de experiencia profesional, de los cuales cuatro (4) años deben ser de experiencia profesional relacionada con la gestión ambiental; o
- Título de posgrado en la modalidad de especialización y ocho (8) años de experiencia profesional, de los cuales cuatro (4) años deben ser de experiencia profesional relacionada con la gestión ambiental.
- Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

**PARÁGRAFO 1.** Para la acreditación de experiencia se aplicaran las equivalencias contempladas en el decreto 1083 de 2015 o la normas que lo sustituya o modifique.

**PARÁGRAFO 2.** Se entienda por experiencia profesional relacionada con la gestión ambiental, la adquirida en la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades:

- Planeación, administración y control de los recursos naturales renovables y del ambiente.
- Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales.

- Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales.
- Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación ambiental.
- Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables.
- Planeación y ordenamiento ambiental del territorio.

**ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL.** La elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el consejo directivo de la entidad y se adelantará a través de una convocatoria pública abierta consultando el interés general y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El Consejo Directivo de cada Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible, con sujeción a la presente ley, deberá reglamentar el proceso de elección del Director General, dentro del último trimestre del año anterior a la elección. La selección se regirá por el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los cinco (5) primeros días del mes de mayo del último año del periodo institucional del Director, el Consejo Directivo de la Corporación abrirá convocatoria pública, durante diez (10) días, para optar al cargo de Director General. La convocatoria contendrá información completa sobre los requisitos, funciones y asignación básica del cargo; términos para la inscripción y entrega de documentos; tipos de pruebas a aplicar, así como su carácter clasificatorio o eliminatorio, su ponderación y los puntajes mínimos de aprobación; cronograma del proceso de evaluación incluyendo verificación de requisitos y publicación de sus resultados y criterios, procedimientos y medios de publicación de los resultados de la evaluación.

En todos los casos, se deberán aplicar, como mínimo, los siguientes tipos de pruebas: de competencias básicas, funcionales y comportamentales; de valoración de formación y experiencia acreditada adicional a los requisitos, con carácter eliminatorio y clasificatorio:

Pruebas	Caracter	Ponderación Porcentual	Puntaje
Competencias Básicas	Eliminatorio	30%	75/100
Competencias Específicas	Eliminatorio	40%	85/100
Valoración de formación y experiencia adicionales	Clasificatorio	30%	De acuerdo al puntaje definido en la convocatoria
Entrevista (Opcional)	Habilitante (Opcional)	00%	Sin Puntaje

Los candidatos inscritos deben cumplir con las calificaciones mínimas tanto en competencias básicas, como en competencias específicas, so pena de ser eliminados.

2. Para las pruebas de selección del Director de la Corporación Autónoma Regional, con anterioridad a la apertura de la mencionada convocatoria, la Corporación deberá contratar una entidad acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

3. Una vez inscritos los candidatos, dentro de los sesenta (60) días siguientes, la entidad contratada verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 14 de la presente ley, con el fin de definir la lista de candidatos a los que se les aplicarán las pruebas de competencias. Dentro del mismo periodo, realizará y evaluará las pruebas de competencias, para definir la lista de candidatos que podrán continuar en el proceso.

4. Dentro de los treinta (30) días siguientes, la entidad contratada realizará la valoración de formación y experiencia adicional a la establecida en el artículo 14 de la presente ley, con el fin de generar el proyecto del listado de aspirantes habilitados que hayan superado las pruebas de conformidad con los puntajes mínimos de aprobación definidos por el Consejo Directivo y los notificará a cada aspirante.

5. Una vez resueltas las reclamaciones, la entidad contratada debe informar al Consejo Directivo que ha finalizado el proceso de habilitación de los aspirantes, sin revelar los nombres ni resultados de dichos aspirantes. Dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación se deberá realizar la sesión extraordinaria del Consejo Directivo, cuyo único punto será la elección del director.

6. Una vez instalada la sesión extraordinaria del Consejo directivo a la que se refiere el numeral anterior, el representante de la entidad contratada hará entrega en sobre cerrado, al presidente de la misma, del listado final, en estricto orden alfabético, de los aspirantes habilitados y se procederá, potestativamente a la entrevista, o en su defecto de manera inmediata a la deliberación y elección del Director. En todo caso no se podrá decretar ningún receso.

7. Para efectos de la deliberación y decisión de la elección del Director, la entidad contratada pondrá a disposición del consejo directivo los soportes y los antecedentes del concurso de cada uno de los aspirantes que integran la lista mencionada en el numeral anterior y podrá, a discreción de los miembros del Consejo Directivo, llamarlos en orden alfabético a entrevista, que no podrá ser inferior a 10 minutos ni superior a 15 minutos.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando los candidatos no se encuentren conformes con los resultados derivados de la verificación de requisitos mínimos, las pruebas de competencias, la valoración de formación y experiencia adicionales y la entrevista, podrán presentar sus reclamaciones ante la entidad contratada, quien deberá dar respuesta y publicar los resultados finales en cada caso. Todo lo anterior deberá atender los términos previstos en el cronograma referido en el numeral 1 del presente artículo. Estas reclamaciones deberán realizarse con base en la información aportada y en ningún caso podrá aportarse y recibirse información adicional.

**PARÁGRAFO 2.** Las publicaciones de que trata el presente artículo se realizarán por los siguientes medios: diarios de amplia circulación regional, página web de la Corporación y página web de la entidad contratada.

Por canales oficiales en redes sociales se dará aviso de las publicaciones realizadas.

**PARÁGRAFO 3.** El listado de los candidatos que superaron el proceso de selección tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de la entrega de este al Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 16. ELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL.** La elección del Director General de la Corporación se realizará por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo dentro del mismo día, una vez culminado el proceso definido en el artículo anterior. La votación se hará a viva voz en estricto orden alfabético de los nombres de los miembros del consejo directivo.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de que ningún de los aspirantes obtenga la mitad más uno de los votos de los miembros del Consejo Directivo, se eliminará al que haya obtenido el menor número de votos y se procederá así sucesivamente hasta que alguno de los aspirantes alcance la mayoría descrita en este parágrafo. Si se llega a presentar empate entre dos aspirantes, se dirimirá por el mayor puntaje obtenido en las diferentes pruebas de competencias realizadas por la entidad contratada.

**PARÁGRAFO 2.** El proceso de selección del Director General de la Corporación contará con un acompañamiento permanente de la Procuraduría General de la Nación a través de sus delegadas.

**ARTÍCULO 17. FALTAS ABSOLUTAS DEL DIRECTOR GENERAL DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE.** Hay falta definitiva del Director General, en los siguientes casos:

- Por renuncia regularmente aceptada.
- Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario.
- Por Incapacidad Física Permanente
- Por edad de retiro forzoso.
- Por orden o decisión judicial que, declare la nulidad de su elección o, genere la vacancia.
- Por declaratoria de abandono del empleo.
- Por muerte.
- Por terminación del periodo para el cual fue nombrado.
- Las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.

**ARTÍCULO 18. FALTAS TEMPORALES DEL DIRECTOR GENERAL DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE.** Son faltas temporales del Director General las siguientes:

- La incapacidad física transitoria
- La ausencia forzada e involuntaria
- La suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o judicial.
- Los permisos para separarse del cargo, incluyendo aquellos para ejercer encargos, que impliquen impedimentos de cualquier orden para desempeñar las funciones del cargo titular como Director General
- Las vacaciones
- Las Licencias

**ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO ANTE FALTA ABSOLUTA DEL DIRECTOR GENERAL.** Si la falta absoluta del Director General de una Corporación Autónoma Regional se presenta antes de iniciar el último año del

<p>periodo institucional para el cual fue elegido, el Consejo Directivo nombrará al nuevo director para el restante periodo institucional de la lista de candidatos de que trata el numeral 6 del artículo 14 de la presente ley.</p> <p>Cuando la falta absoluta del Director General de una Corporación Autónoma Regional se presente durante el último año del periodo institucional para el cual fue elegido, el Consejo Directivo designará un Director encargado para el restante periodo institucional, dicho encargo podrá recaer en un funcionario del nivel directivo o asesor de la respectiva Corporación Autónoma Regional, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos para el cargo de Director General.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En caso de que se haya agotado la lista o que ninguno de los candidatos elegibles acepte la designación, deberá convocarse un nuevo proceso de selección atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 20. DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR GENERAL Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.</b> Sin perjuicio de lo que dispongan las demás disposiciones legales sobre la materia, al Director General y a los miembros del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, se les aplicará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades previstas en el Decreto-Ley 128 de 1976 o la norma que lo modifique o sustituya.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV.</b> <b>DE LA GESTIÓN, RECURSOS, RENTAS Y PRESUPUESTO DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 21. DEL PORCENTAJE AMBIENTAL DE LOS GRAVÁMENES DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.</b> El parágrafo segundo del Artículo 44 de la Ley 99 de 1993 quedará así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El cincuenta por ciento (50%) del producto correspondiente al recaudo del porcentaje o de la sobretasa del impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble, se destinara a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano del municipio, distrito, o área metropolitana donde haya sido recaudado el impuesto, cuando la población respectiva en el área urbana, fuere superior al cuatro por ciento (4%) de la población nacional, con base en el último Censo Nacional de Población y Vivienda vigente adoptado por ley, exceptuando el megaproyecto del río Bogotá. Estos recursos se destinarán exclusivamente a inversión.</p> <p><b>ARTÍCULO 22. DEL PATRIMONIO Y RENTAS DE LAS CORPORACIONES.</b> Adiciónense al artículo 46 de la Ley 99 de 1993, en el entendido que constituyen patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los numerales 12, 13, 14, 15 y elimínesse el Parágrafo del mismo artículo: 12.El producto de los empréstitos externos o internos que el Gobierno Nacional contrate para la administración y manejo por parte de las Corporaciones. 13.Los provenientes de convenios de colaboración o convenios de asociación con otras entidades públicas o privadas.</p>	<p>14.Los recursos que reciba por cooperación técnica nacional e internacional.</p> <p>15.Las demás fuentes de financiación previstas en la legislación nacional para las Corporaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 23. DE LAS COMPETENCIAS DE LAS GRANDES CIUDADES.</b> El artículo 55 de la Ley 99 de 1993 quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 55. DE LAS COMPETENCIAS DE LAS GRANDES CIUDADES.</b> Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere superior al cuatro por ciento (4%) de la población nacional, con base en el último Censo Nacional de Población y Vivienda vigente adoptado por ley, serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA o quien haga sus veces.</p> <p><b>ARTÍCULO 24. COMPETENCIAS DE GRANDES CENTROS URBANOS.</b> El artículo 66 de la Ley 99 de 1993 quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 66. COMPETENCIAS DE GRANDES CENTROS URBANOS.</b> Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere superior al cuatro por ciento (4%) de la población nacional, con base en el último Censo Nacional de Población y Vivienda vigente adoptado por ley, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.</p> <p>En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desembocan en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción. Para tal efecto, adelantarán la coordinación necesaria con la Corporación Autónoma Regional en el marco del Plan de Ordenación y Manejo de la respectiva cuenca hidrográfica, a nivel de subzona, o del Plan de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera, correspondiente.</p> <p>Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de residuos sólidos y de residuos peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de trasferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Conservan sus competencias ambientales, los Grandes Centros Urbanos de Bogotá Distrito Capital, de Santiago de Cali y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.</p>
<p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Conservan sus competencias ambientales los Distritos de Barranquilla, Santa Marta, Cartagena y Buenaventura.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4.</b> Las competencias ambientales reconocidas a los distritos especiales mencionados en el parágrafo anterior, quedan extendidas a los Distritos Especiales de Riohacha (Guajira) y Santa Cruz de Mompos (Bolívar). Para tal efecto facultase a los alcaldes y Concejos Distritales, para que en el término de un año, adopten mediante los respectivos proyectos y Acuerdos la organización de dichas competencias</p> <p><b>ARTÍCULO 25. ESTATUTO DE PRESUPUESTO CORPORATIVO.</b> Los estatutos de presupuesto corporativo de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para el manejo de sus recursos propios, deberán incluir aspectos relacionados con programación, presentación, estudio y aprobación, liquidación, modificación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del régimen presupuestal aplicable a los ingresos y gastos, organizado bajo estándares internacionales.</p> <p>Los estatutos de presupuesto corporativo deberán aportar herramientas para la evaluación de la política ambiental y el análisis de la situación financiera de las Corporaciones y se fundamentarán en los principios de planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, sostenibilidad financiera e inembargabilidad, de acuerdo con el régimen de autonomía reconocido a estas entidades y deberán contener como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.Catálogo de clasificación presupuestal.</li> <li>2.Requisitos para los trámites de modificaciones y autorización del presupuesto.</li> <li>3.Prioridad del gasto en el ejercicio de la autoridad ambiental.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 344 de 1996, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, financiaran sus gastos de funcionamiento, inversión y servicio a la deuda con los recursos propios que les asigna la Ley 99 de 1993 y demás normas que dispongan sobre el particular, de acuerdo con sus destinaciones específicas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Para las fuentes de financiación del presupuesto diferentes a los recursos propios, se aplicarán las normas y demás reglamentos que se establecen en la fuente de origen de dichos recursos.</p> <p><b>ARTÍCULO 26. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTAL.</b> Las Corporaciones deberán contar con los siguientes instrumentos de planificación presupuestal:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.Marco Fiscal de Mediano Plazo, como herramienta principal para realizar el análisis de las finanzas corporativas en un periodo de diez años, con actualizaciones anuales.</li> <li>2.Marco de Gasto de Mediano Plazo, como instrumento de programación de las proyecciones de las principales prioridades ambientales y los niveles máximos de gasto, distribuidos por componentes, para un periodo de 4 años con actualizaciones anuales.</li> <li>3.Presupuesto Anual, que contiene el detalle de la programación de gastos de funcionamiento, inversión y servicio a la deuda para cada vigencia fiscal.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Dichos instrumentos deberán ser adoptados mediante acuerdo del consejo Directivo. Esta facultad no podrá delegarse.</p>	<p><b>ARTÍCULO 27. PORCENTAJE Y SOBRETASA AMBIENTAL DE LAS CORPORACIONES.</b> El porcentaje ambiental de que trata el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, no podrá ser inferior al 20% ni superior al 25.9%. En cuanto a la sobretasa ambiental de que trata el mismo artículo, no se podrá fijar una tarifa inferior al 2.0 por mil ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial. En cualquiera de los casos, el concejo municipal o distrital respectivo deberá fijar anualmente dicha tarifa a iniciativa del alcalde.</p> <p>Los recursos recaudados por este concepto, deberán ser transferidos por el municipio o distrito de manera inmediata a la respectiva Corporación Autónoma Regional o Corporación de Desarrollo Sostenible, una vez el contribuyente haya efectuado el pago, excepcionalmente la transferencia se hará trimestralmente.</p> <p>Las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible podrán destinar estos recursos a sufragar sus gastos de funcionamiento e inversión.</p> <p><b>ARTÍCULO 28. TRANSFERENCIA DIRECTA DE LA COMPENSACIÓN POR SOBRETASA AMBIENTAL.</b> En desarrollo de lo establecido por el artículo 24 de la Ley 44 de 1990 modificada por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995 y del artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público girará directamente a las Corporaciones Autónomas Regionales y Corporaciones de Desarrollo Sostenible los recursos correspondientes de la sobretasa o porcentaje ambiental del impuesto predial que dejen de percibir en aquellos municipios de su jurisdicción en donde existan resguardos indígenas y/o territorios colectivos titulados a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.</p> <p>Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible comunicarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro de los tres primeros meses de cada año, la información correspondiente a la tarifa de la sobretasa ambiental o porcentaje ambiental fijado por cada uno de los municipios de su jurisdicción, para efectos de poder realizar el cálculo anual de los respectivos giros. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá realizar estas transferencias a más tardar el día 30 de abril de cada anualidad.</p> <p><b>ARTÍCULO 29. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación deroga el artículo 4 del Decreto 4629 de 2010 y deroga el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011.</p> <p>Atentamente,</p>  <p><b>JOSÉ DAVID NAME CARDOZO</b> SENADOR DE LA REPUBLICA</p>

**COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SECRETARIA GENERAL**

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020)

En la fecha, siendo las seis de la tarde (06:00 p.m.) se recibió informe de ponencia para Primer Debate al **Proyecto de ley No. 206 de 2018 Cámara - 278 de 2019 Senado, acumulado con los Proyectos de Ley Nos. 243 de 2018 Cámara y 323 de 2019 Cámara** "Por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se establecen mecanismos para la transparencia y gobernanza de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y se dictan otras disposiciones", firmado por el senador José David Name Cardozo.

Se solicita la respectiva publicación en la Gaceta del Congreso a la Oficina de Leyes de Senado.

Original Firmado  
**DELCY HOYOS ABAD**  
Secretaria General

**CONTENIDO**

Gaceta número 308 - Martes, 9 de junio de 2020

**SENADO DE LA REPÚBLICA  
PONENCIAS**

**Págs.**

Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 206 de 2018 Cámara, 278 de 2019 Senado, acumulado con los Proyectos de ley números 243 de 2018 Cámara y 323 de 2019 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se establecen mecanismos para la transparencia y gobernanza de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones .....

**1**